

875209

23

24



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO**

LA EUTANASIA EN MEXICO.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

Licenciado en Derecho

PRESENTA

Martín Trujillo Mariel

DIRECTOR DE TESIS

REVISOR DE TESIS

Lic. Alfredo Hernández Peri

Lic. Cuauhtémoc Sánchez Serrano

H. VERACRUZ, VER.

1995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Dedico con todo mi cariño a Dios nuestro Señor
estos primeros frutos de mi trabajo deseando los
bendiga y los multiplique en beneficio de todos.**

**Con todo mi amor a mis PADRES,
DR. GIL A. TRUJILLO NIETO y
DRA. LUPITA MARIEL DE TRUJILLO
quienes con su paciencia y amor me han
guiado por el camino del bien.**

**A mis abuelos, hermanos, sobrinas y a todo
mi familia, con emoción y alegría les dedico
dedico esta obra.**

**Con mi más sincero reconocimiento
a una persona extraordinaria, que
por su honestidad, profesionalismo
y bondad recordaré por siempre con
profundo respeto y admiración:**

**Al C. Lic. Ignacio Rodríguez Moreno
Rector de la Universidad Villa Rica.**

**Con especial afecto a un distinguido y brillante
profesional que con optimismo y calidad,
imprime un sello destacado a su labor:**

**Al C. Lic. Alfredo Fernández Peri
Director de la Facultad de Derecho
de la Universidad Villa Rica**

Con mi eterno agradecimiento y mi más sentido afecto, dedico la presente tesis a todos mis CATEDRATICOS, de la Carrera de Derecho por su paciencia, calidad, profesionalismo y dedicación en su destacada labor docente.

A los distinguidos miembros de mi HONORABLE JURADO, con profundo respeto, admiración y mi más grande reconocimiento por su calidad humana, profesional y docente.

**Con especial afecto y mi eterno agradecimiento
a la C. Sra. Graciela Medino de Zuñiga
por su carisma, paciencia y bondad
siempre la recordaré.**

Grande y muy sincera es mi alegría al ver
Realizada la obra, que me permite con emoción
Alcanzar la primera etapa académica de mi vida,
Culminada llevando aunada siempre, su presencia,
Ingigualable y con su apoyo positivo y extraordinario
Ahora y por siempre reciban por ello mi mayor y más
Sincero agradecimiento por ser como son...

¡ GRACIAS !

LA EUTANASIA EN MEXICO

	PAGINAS
INDICE	
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. CONCEPTO.	3
1.1.- CONCEPTO GENERAL	3
1.1.1. DEFINICION.	3
1.2. DEFINICION ETIMOLOGICA.	6
1.3. CLASIFICACION.	7
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTORICOS.	10
2.1. ASPECTO GENERAL	10
2.2. ASPECTO EN MEXICO.	15
CAPITULO III. DOCTRINAS Y CORRIENTES.	19
3.1. CORRIENTE JURIDICA.	20
3.2. CORRIENTE RELIGIOSA.	20
3.3. CORRIENTE SOCIAL.	21
3.4. CORRIENTE FILOSOFICA.	23
3.5. DOCTRINA POLITICA.	26
CAPITULO IV. PRESUPUESTOS LEGALES.	28
4.1. LEGISLACIONES MUNDIALES.	28
4.1. LEGISLACIONES EN MEXICO.	37

LA EUTANASIA EN MEXICO

	PAGINAS
INDICE	
CAPITULO V. PLANTEAMIENTO Y PROBLEMATICA ACTUAL	42
5.1. DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS.	44
5.1.2. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN	48
5.2. PROBLEMATICA ACTUAL	60
CONCLUSION.	64
BIBLIOGRAFIA	

INTRODUCCION

En la actualidad se ha venido presentando, con gran fuerza e interés, a nivel internacional el resurgimiento, de un muy polémico y controvertido tema como lo es la EUTANASIA.

Expresamos ello, pues si bien para algunos es algo un tanto nuevo, algo de debate o tema de discusión, aquí en esta exposición, vamos a observar y plantear que no sólo es así, sino que además haremos una amplia y concreta exposición de la misma, partiendo desde sus conceptos y definiciones sus orígenes y antecedentes, sus doctrinas, el plano legal, tanto nacional como en diversos países, y por último la situación y los eventos que en el tiempo se han venido presentando en la sociedad contemporánea de HOY.

Todo ello para no solamente presentar lo indicado, sino también para señalar y precisar la problemática, que en el mundo tanto en lo social, como en lo Jurídico, con lleva la Eutanasia, porque desgraciadamente, va creciendo y transformándose en un serio problema, puesto que muchos partidarios y agrupaciones en PRO de esta, la proponen como una vía y solución para los males de los enfermos "incurables", lo cual es incorrecto e ilegal, puesto que como lo señalaremos aquí en el desarrollo del tema, la Eutanasia tiene reglas requisitos de aplicación, no es una forma de remedio, reiteramos es indebidamente usada, pues su precedencia sólo es médicamente hablando como la última opción, ya que todos los recursos se agoten.

Por eso, debemos estar consientes y poner un hasta aquí, y un alto definitivo a esas ideas y propuestas contrarias a derecho, y en ello trazaremos nuestra Exposición.

CAPITULO I

1.1. CONCEPTO GENERAL.

Sin Duda es necesario, iniciar presentando en un panorama general, qué se entiende y cómo se le define a la: Eutanasia, abarcando diversos puntos de vista y sus acepciones.

1.1.1

Posee un gran número de definiciones, tomando como base sus raíces etimológicas; Eu: bella, dulce. Thánatos: muerte; (muerte bella, dulce) otros la consideran como: "La muerte tranquila y sin sufrimiento"; catalogándola como una doctrina que aconseja la administración de narcóticos en una dosis que se incrementa a los moribundos de agonía muy penosa y a los desahuciados; que padescan fuerte dolores⁽¹⁾. Se considera en teoría que según la misma, se podría cortar la vida de un enfermo para evitar que sufra⁽²⁾. Algunos autores la consideran como una muerte sin sufrimiento físico; y en sentido estricto la provocada de esta manera o voluntariamente (Palomar de Míguel, "Diccionario para Juristas").

Hablando de una forma corriente, se le considera como homicidio por piedad, o piadoso, para procurar una muerte tranquila; sin sufrimientos, sin dolor, o con el pretexto de este propósito.⁽³⁾

Para González de la Vega⁽⁴⁾, entraría en la concepción de un homicidio-suicidio; pero no podría ser pues para los estudiosos españoles, el suicidio no se da para el caso de

(1) Diccionario Porrúa de la lengua Española por Antonio Raluy Poudevida, Fco. Monteverde, 22ava edición 1987, pag. 313. Edit. Porrúa.

(2) Diccionario Larrouse, Enciclopédico Ilustrado, pag. 331, Tomo I. Edit. Larrouse.

(3) Diccionario de Derecho, pag. 262, Rafael de Pina, Editorial Porrúa.

(4) Fco. González de la Vega, Derecho Penal. Editorial Porrúa, Pág. 90, punto 105 bis.

'enfermedades incurables, o de alto sufrimiento. Por otro lado se le considera como una práctica en virtud de la cual, se provoca la muerte de una persona que padece una enfermedad: incurable a fin de ahorrarle sufrimientos innecesarios. (5) Así como también la aceleración por medios indoloros de la muerte de una persona que sufre una enfermedad: incurable.

Se le ha propuesto como una medida humanitaria necesaria pero, esto ha provocado una fuerte controversia entre los diversos núcleos, e incluso la Iglesia Católica la rechaza salvo que exista una preparación espiritual, pero no del todo es aceptada esta tesis; porque para ésta (la Iglesia), Dios es el único dueño de la vida.

Pero, ¿qué es la vida?, ¿qué es la muerte?, es importante hacer mención a estos conceptos porque cavén dentro de este planteamiento. Entendemos por vida: "Espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un ser vivo hasta su muerte" (6)

-Para algunos juristas, estar desde el momento de la concepción-. Muerte "cesación o término de una vida"(7). Teniendo ya señaladas en una forma sencilla cada uno de estos conceptos se podrá precisar y entender la Eutanasia como tal. Es importante señalar, que han habido un sinnúmero de planteamientos y teorías en relación con la Eutanasia, que han habido opiniones tanto de médicos como de juristas, en especial a los estudiosos de Derecho Penal; pero por un motivo u otro justificante se aleja en todo o en parte del Derecho, penetrando a otras áreas, como la moral, la filosofía, etc.; complicando un tanto su tarea.

Tomando como base todos los puntos señalados con anterioridad; podemos de una manera concreta, dar una definición, desde el punto de vista general, la definición de Eutanasia, que es:

(5) Gran Enciclopedia del Mundo. Editorial Durvan Bilbao, España, Tomo VIII, pág. 410.

(6) Diccionario Enciclopédico Quillet. Editorial Groulier Tomo VII pág. 500. México 1984.

(7) Diccionario enciclopédico Quillet. Editorial Groulier Tomo VI pág. 287. México 1984.

"La muerte dulce, sin dolor, sin sufrimiento, por medio de agentes (narcóticos) que eviten de alguna manera continuar, la convalecencia o la enfermedad al sujeto".

Como se observa aquí se tienen los puntos en común, que aparecen en todas las definiciones citadas como son:

- 1.- La muerte**
- 2.- Dulce o sin dolor**
- 3.- Por medio de agentes (narcóticos) y**
- 4.- A fin de evitar que continúe la enfermedad**

Nota: En Alemania se le conoce con el nombre de: Muerte feliz o dulce muerte.

1.2.- DEFINICION ETIMOLOGICA.

Una vez que ya se precisó, la definición y los conceptos de la Eutanasia pasaremos a señalar cuales son sus raíces etimológicas, si bien ya con anterioridad se citaron pero de una forma somera, aquí se mencionarán sus orígenes y como se compone la palabra.

"Su origen es griego, se compone de las raíces EU, que procede de diversas significaciones como es, Dulce, Belleza, Bella, Amabilidad, Calma, entre otras.

Y la otra voz THANATOS, que en términos generales se le conoce como: Muerte, Fallecimiento, Partida, Relacionado con la muerte o Defunción".⁽⁸⁾

Por ello si se juntan las dos voces se forma la palabra Griega EUTHANATIA (Muerte, Bella, Dulce o Defunción Amable) que conforme fue evolucionando cambió a la acepción hoy conocida y propuesta por Bacon, En el siglo XVII, que conserva hasta la actualidad gran parte de sus elementos, como originalmente se le definió.

⁽⁸⁾ Enciclopedia Jurídica "Omeva", Tomo V; Editorial Ancafo S.A.; pág. 335.

1.3 CLASIFICACION.

Una vez que ya tenemos una definición de lo que es la Eutanasia, en este punto se presenta, de que forma la clasifican algunos autores; de una manera general, haciendo un esbozo de cada una de estas clasificaciones.

Para los juristas españoles, conforme a lo que señala, en la Enciclopedia Jurídica, (nueva) en el tomo IX; pág. 153, se señala lo siguiente:

1.- General: a) Eutanasia simple.- que conforme a las voces griegas EU y THANATOS; (ya explicadas) se le considera como buena muerte, que no prejuzga las actividades homicidas y menos aún criminales; sino beneficios en relación al evitar males y dolores mayores al enfermo.

b) Eutanasia Jurídica o Legal: La acepción más común en el Derecho Penal, es la de la llamada "Muerte piadosa, o muerte homicida por piedad", o sea, la acción de cortar voluntariamente la vida a quien sufriendo una enfermedad mortal, la solicita (él, o sus familiares); para poner fin a sus sufrimientos físicos; así concebida se requerirá el consentimiento expreso y válido. Esto último ha llevado a un gran número de debates; por parte de doctos y estudiosos.

2.- Eutanasia, llamada "Eugenicoeconómica": Esta es más drástica, consiste en la que el "Sacrificio", de vidas ajenas, no sólo carecía de consensos previos, y libres de las víctimas, (es decir, no se les tomaba en cuenta su parecer), si no se llegaba hasta la finalidad específica de suprimir dolor, proponiéndose en cambio objetivos de pragmatismos social, y de un pretendido "Mejoramiento de las razas"; (de todos es conocido que desde el derecho Romano, se practicaba ésto, incluso los nazis, en la dictadura de Adolfo Hitler y durante la Segunda Guerra Mundial, era una práctica muy usual). Autores como Morelli consideraban que era una acepción muy impropia y que es más bien, una satisfacción de deseos internos enfermos (psicopatológicos) y la ambición de los seres supervivientes por su "Supremacia".

3.- La Ortotanasia: Se contempla la existencia de una tercera clasificación que recibe el nombre de Ortotanasia que consiste en dejar morir al enfermo, de muerte natural por no emplear conscientemente medios excepcionales que en el lenguaje Médico Clínico se denominan "Distananásicos" (que sirven para alejar o aminorar la enfermedad) tendientes a prolongar en una forma artificiosa pero precavidamente la vida. Esta práctica, está condenada penalmente, pues para algunos, se le considera como una negligencia médica; pero se deberán tomar en cuenta varios factores para ello. (Lugar, condiciones, etc.)

Estas, son las tres Eutanasias, que contempla la Legislación española y que en muchos países se tiene como base porque sólo variarán por algunos elementos, pero las acepciones y conceptos poseen los mismos elementos y dan una equivalencia similar.

Como las del autor Juan G. Bustamante, que si bien son más concretas, en el equivalente a lo mismo; señaladas en su libro "Eutanasia y cultura", sólo que éste agrega otras como: la Eutanasia Estoica, que se produce por la máxima exaltación de las virtudes del Estocismo; la Eutanasia Terapéutica, presentándose con la autorización concedida para que los cirujanos ejerzan su profesión. La Eutanasia Teológica, que es la muerte en estado de gracia, libre de todo pecado. Cabe aclarar, que si bien están siendo señaladas, debe considerarse su mención como un comentario en cuanto a equivalencias de significado, esto, para evitar, alguna clase de confusión, o mal entendido. En un plano más jurídico, Jiménez de Asúa la clasifica de la siguiente manera:

1.- Cuando el hecho asume carácter delictivo, se le ha considerado como tal:

a) Como simple circunstancia atenuante que influye no sólo dentro del marco penal simple homicidio, como atenuante de la pena; o

b) Como una figura del homicidio atenuada por el móvil.

2.- Cuando se le ha considerado como un hecho impune tenido en cuenta para así valorarlo:

- a) El consentimiento del interesado;
- b) El cumplimiento de un fin reconocido por el Estado;
- c) La naturaleza del móvil generador de la conducta homicida.

Esto está señalado en base a diversas circunstancias por elementos de la misma.

En lo que respecta a equivalencias en la acepción de Eutanasia, en el Código Penal Argentino se le encuentra en los artículos 81 al 83. (9)

Para nuestro país, los estudiosos toman como base las clasificaciones antes señaladas.

(9) Enciclopedia Jurídica "Omeva"; Tomo V; Editorial Anco S.A.; pág. 336

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1 ASPECTO GENERAL

La Eutanasia, puede calificarse de supervivencia de civilizaciones inferiores, por no decir salvajes, en las que se le daba poca importancia al individuo, comparado con la sociedad, (esto sucedía en tribus, patriarcados o grupos bárbaros); la circunstancia principal para que sucediera la Eutanasia, era como consecuencia de la penuria; el hambre o la situación económica. Es decir, al reducirse, el número de individuos, o quitar a los débiles; habian ciertos limites a las subsistencias o provisiones, de la comunidad; también debían reducirse o limitar el número de individuos de una comunidad, sólo dejando a los que fueran "necesarios", o a los más "fuertes", casi siempre por lo general, se reducían a los viejos, a los débiles o "defectuosos", y en algunas ocasiones a los infantes, (muchas veces, era muy difícil, y poco probable el poder darles ayuda). El ejemplo más gráfico de esta primitiva aplicación de las leyes "Económico-sociales", se halla quizás, entre las tribus del pacífico donde el infanticidio, se le da fuerza de ley; también en todas las Islas Polinesias rigen además el aborto y el infanticidio.

En Vaitipu, sólo se permiten a los matrimonios tener dos hijos, y entre los Nukufetau, sólo uno.

La Eutanasia se halla practicada en su genuina acepción, por ejemplo entre los Karens de Birmania, de los que afirma Westermack, que cuando uno de ellos, posee o se contagia de una enfermedad muy terrible o incurable; se ahorca.

En las antiguas civilizaciones, es poco el conocimiento que se tiene sobre antecedentes o casos de Eutanasia en su forma conocida. En la antigua Grecia, los filósofos como Aristóteles y Platón, defendían las diversas formas de Eutanasia; recordemos que existía la costumbre en Esparta, en relación con los ritos Sagrados, de sacrificar a los niños que consideraban "deformes", incluso el mismo Platón, hace mención en su República (Libro III) y en "Las leyes" (Libro IX), propugnaba el abandono a los débiles, enfermos e inútiles, por ser una carga "onerosa" de los perfectos de la sociedad.

A pesar de ello, surgió gente como Hipócrates, "Padre de la Medicina" que si bien, no manifestaba su acuerdo o desacuerdo. Señalaba que no hay que abandonar al prójimo y ayudarlo con los medios que el conocimiento y la ciencia le pudieran, aportar, para buscar su curación; incluso hasta sus últimas consecuencias. En Roma, una costumbre parecida a la de Esparta, pero aquí los "Pater-familias", podían matar a sus hijos si estos, salían "defectuosos". Pero esto no era muy específico, o en su caso si padecían un mal grave o penoso; para algunos estudiosos no es una forma específica de Eutanasia, pero lo importante es que ya está costumbre, no caía dentro de lo "Bárbaro", sino debía de tener fundamento, para así, ser justificable.

Contra tales desviaciones de la inteligencia, se pronunció: el Cristianismo desde sus orígenes, y principal desarrollo. (Para algunos Teólogos, y estudiosos de la moral, señalan que Jesús y los Apóstoles, sentaron las bases, al predicar una nueva forma de ser y pensar amando a Dios y a la vida) (10)

Desde San Agustín, hasta Santo Tomás, quien en la Suma Teológica denuncia esta teoría, como contraria a la caridad, para consigo mismo; como una ofensa contra la comunidad por una usurpación del poder de Dios; único dueño de la vida y la muerte. El señalaba: "La primera objeción que se formula contra la Eutanasia es que implica el

(10) Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo 22, pág. 1445, Ediciones Espasa, 1970.

rebajamiento de nuestros ideales morales y la merma del respeto que tenemos a la vida humana; es además una violación a los Derechos, tan intangibles como el del perfeccionamiento individual, uno de cuyos más importantes factores, el sufrimiento soportándolo con resignación el que es víctima de él, y ayudándolo a soportar a los demás cuando ellos son las víctimas" (11)

Tomás More, en su Utopía (libro II, Cap. V) piensa en dichos elementos -es decir, a los débiles- sobran igualmente; en su paradigma proponiendo tranquilamente eliminarlos durante el "sueño" en beneficio de los utopistas...

La Eutanasia del Canciller Bacon, sólo se refirió a posturas a patrocinar las reformas individuales piadosas sin móvil unitario alguno -se siguió otra postura general en el Humanismo", y "Pragmatismo" del siglo XVIII- (corriente distinta al humanismo conocido); que repugnó casi unánimemente todas las modalidades de la Eutanasia salvo ciertos parajes antiguos de Bemhan. Un ejemplo gráfico, es la "Muerte de los 60 pestíferos (peste); de Jaffa por orden de Napoleón incluso la bella negativa del médico imperial Desgenettes, diciendo que su papel era el de conservar la vida, no el de matar, pero Napoleón al acudir a la terrible última razón, optó por el fusilamiento en masa, obró bajo otro móvil, altruista y no egoísta alegando que era en beneficio del pueblo francés que incluso si el estuviera en ese lugar, lo haría por la grandeza de Francia" (Interesante, la postura Napoleónica).

En muchos combates y guerras se les dejaba morir a los soldados tanto propios y extraños cuando se les consideraba en un estado penoso, esto no tiene época, puesto que en todas las guerras se ha presentado, y ojalá y no se repita. Ciertas tesis materialistas y muy especialmente las Darwinistas fueron terreno abonado para que florecieran las ideas ancestrales, incluso el inmoralismo Nietzchano, del desprecio hacia los débiles y con el racismo de Chamberlain y Gobineau, pero gracias a las

(11) Filosofía y Doctrinas, Cap. LX pág. 96, Edit, Bilbao.

doctrinas del humanismo contemporáneo y a las bases morales y arraigado sentimiento cristiano. fueron los que impidieron que surgiera tal corriente errónea y drástica, en su aplicación y materia. En la Guerra Mundial (en la primera), debido al clima despiadado y su cortejo de horrores de destrucción; surgió la obra de dos sabios alemanes los profesores, el gran penalista: Carlos Binding, y Psiquiatra Hoche, con toda una construcción científica, hablando en torno a las clínicamente llamadas "Vidas desprovistas de un valor vital", o el llamado "Res Nullis in Allamus Villis"; que se refería a los "Despojos de Hombres", esto en alemán es "Geistige Toten", integran su teoría (hablaban de los lisiados por la guerra o débiles) La inexistencia del consentimiento, la salva de Binding, con la consideración de que tales seres en algunos casos se hallan carentes de voluntad, tanto para "Vivir", como para "Morir". (12)

Tanto los autores de la obra como sus escasos seguidores Elter en Alemania y Binet-Sangle en Francia, se preocupaban de los más eficientes medios de ejecución nombramientos de comisiones e Institutos para llevar a cabo la siniestra tarea de "Selección científica". Las publicaciones de Binding no fueron tomadas en serio en aquellas épocas, por la mayoría, se le consideraba como extravagancias e originales. Todavía incluso en el año de 1927, al publicar en Madrid, Eduardo Piñan y Malvar, - en su monografía- en el Seminario de Derecho Penal sobre el Homicidio Piadoso señalaba, entre otros puntos, que a la postre iban a ser proféticos. (13)

Dentro del Homicidio Piadoso, señala los siguientes incisos

- a) Que el estado regule oficialmente la Eutanasia, y dé la autorización para tal práctica.
- b) Porqué (para él), no entra en el marco legal, más bien en el científico.
- c) Es un entrenamiento científico, y tiene poca "seriedad" Este autor, no pudo pensar, que apenas a menos de diez años estos "entrenamientos científicos", en la Alemania

(12) Doctrina Sociales, pág. 304, Edit. Bilbao.

(13) Enciclopedia Jurídica Omega, pág. 127, Tomo 5, Edit. Bilbao.

Nacional Socialista "NAZI", en los campos de concentración y de exterminio y en las cámaras de gases, harían una terrible realidad estos "entretenimientos", esto a una enorme e: incalculable escala, indescriptible por su ferocidad y brutalidad. "El programa eutanásico de Hitler", publicado el 1ro. de Noviembre de 1939, en Berlín, provocó enormes masacres y hecatombes sobre los enfermos mentales, defectuosos y "judíos", que a juicio de los "expertos médicos del Fuirer", comandados por el Dr. Joseph Mengele; fueron voraces...

Recordemos un despacho del Vaticano citado por Cuello Calón quien habla de más de 80 mil muertos de víctimas, en ya sea cámara de gases, campos de exterminio y lugares no especificados por medio de inyecciones letales, esto tan sólo en un periodo de corto tiempo desde el inicio de este programa.

Actualmente, en California, uno de los Estados de los Estados Unidos de Norte América se están entablando debates de tipo legislativo en el Congreso Local.

Ya en Holanda se aprobó y entrará en vigor a partir de Febrero de 1994, dentro de su Código Penal.

2.2 ASPECTO EN MEXICO

Presentaremos en este punto un aspecto de carácter general de como en la historia, (en épocas) se fue presuntamente dando, señalamos que no hay datos claros o registros con datos precisos, pero si relaciona ciertos aspectos, por lo que se aclara, que no haremos una remembranza dato por dato, sino señalaremos ciertos aspectos de la misma en forma muy generalizada.

ASPECTO PREHISPANICO

De hecho no se le consideraba como una práctica de la Eutanasia, entendida como tal, sino que se daban matices de la llamada Eutanasia Eugenicoeconómica, es decir por las guerras con otras tribus, las llamadas guerras floridas, y en la situación de una enfermedad grave o de una epidemia, aplicaban algo similar, pues apesar de sus adelantos médicos, no siempre habian los recursos necesarios y suficientes para poder salvarlos, y otros aspecto era el significado Religioso - Social, pues este impedía algunas prácticas, amparado en base a la voluntad de los Dioses, así como a veces se hacían sacrificios para ello, pero la diversidad de las culturas como los AZTECAS, y los MAYAS, tenían criterios muy diferentes, para esta situación de la Eutanasia, en ello radica la poca similitud en cuanto a ello. Como antecedente histórico, debemos señalar la gran y terrible EPIDEMIA de VIRUELA que se dio durante la Consecución de la Conquista en 1522, la cuál provoca la muerte de miles de AZTECAS, y por ello en muchas ocasiones se tuvo que "sacrificar" para evitar mayores sufrimientos entre quienes la padecían, todo ello para intentar detener este mal.

ASPECTO COLONIAL

No existen indicios claros de práctica, o bien eran casos muy particulares, y muy poco conocidos, pues principalmente por la SANTA INQUISICION, que ésta

prohibía cierto tipo de acciones o prácticas contrarias a la " Voluntad Divina " o bien muchos se "justificaban" por las circunstancias ...

En sí, cuando se llegaba a esto, señalaban "Era voluntad de Dios " y ya nada se podía hacer, por otro lado también y además de las profundas diferencias sociales-políticas que se presentaban y existían en la Nueva España.

Lo cuál daba mucha pauta para que en ciertas ocasiones y por falta de medios no hubiese otra opción..

ASPECTO DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Si bien la lucha y la conciliación de la Independencia logró calmar parte de la injusticia social, pero aún persistían plasmadas en la historia, muchas de las costumbres de origen hispánicas y de la Iglesia Cristiana, que seguían muy disimuladamente siendo los ejes de las directrices Socio- Económicas y culturales, dando margen a que continuará una situación un tanto similar.

ASPECTO DE MEXICO EN LA REFORMA

La separación Iglesia - Estado, ayuda un tanto a los médicos a que actuaran con mayor libertad, pero a pesar de ello, las grandes y aún marcadas diferencias sociales y económicas que en muchas y repetidas ocasiones provocaban, que no les quedara otro camino, que el de optar por la práctica de la Eutanasia; esto se merma paulatinamente con los avances que dentro de la ciencia médica se dieron y que poco a poco llegaron a México, todo esto sumado con la creciente preocupación Jurisprudencial - social al respecto.

ASPECTO DEL MEXICO DURANTE EL PORFIRIATO

Aquí ya existe cierto acercamiento hacia las doctrinas Europeas y a las Escuelas que se presentaron como en Francia, las cuáles dieron un panorama un poco más claro de que y en que consistía la Eutanasia, tomando en un juicio la postura de un rechazo y de no aceptarla para algunos, mientras que para otros omitían su opinión al respecto, por diversos motivos; la "No aceptación " se dio en gran medida por la influencia "religioso - social " principalmente, pero apesar de ello aún persistía desgraciadamente la diferencia muy marcada en el plano social, y se presentaba la ya citada situación.

ASPECTO DE MEXICO DURANTE LA REVOLUCION

Las marcadas diferencias, y las luchas por Tierra y Libertad, favorecían a la práctica de la Eutanasia, ya que durante los combates, muchas veces no se tenían ni existían los recursos médicos y económicos necesarios, y se daba entonces la situación de la llamada Eugenioeconómica, como ya se citó, esta clase de Eutanasia, se daba en otras épocas; pero a pesar de ello, ya empezaban a darse la búsqueda de una llámese "corriente " que proponía que ésta (la Eutanasia), no se aplicara, ni regulase, sin dar las bases para su aplicación, cómo, y en que casos, pero no había un proyecto claro de regulación Jurídica.

ASPECTO EN EL MEXICO ACTUAL

A pesar del triunfo de la Revolución y de la evolución de las instituciones, además de que muchos tratadistas, escritores magistrados, y un gran número de publicaciones han señalado, ya sea a favor o en contra, su postura referente a la Eutanasia muchos de ellos no han prosperado, debido a que entre otros motivos no han ni dan ya sea suficientes bases en su planteamiento, o bien se desvian total o parcialmente del fondo que persiguen o plantean.

Cabe aclarar que en la actualidad en México, no se acepta por muchos -sectores sociales, políticos, culturales y religiosos- la práctica y uso de EUTANASIA. Se busca por ahora, una regulación médica, más no jurídica, que la autorice, pues en nuestro país se busca conforme a las propias Garantías Individuales y de unas leyes y códigos, proteger la inquietud propia de los individuos con referencia a su integridad tanto personal, social o colectivamente, pues su vida, no deberá ser decidida por la opinión de un grupo o sector, sino por medio de mecanismos que de forma científica, social y Jurídicamente den las bases para su aplicación.

CAPITULO III

DOCTRINAS Y CORRIENTES

Como es sabido y se ha observado en su desarrollo histórico, se han a su vez presentado doctrinas y corrientes que dan bases para los diversos criterios y debates en relación al concepto y realización de la Eutanasia, sin duda, el conocer este aspecto nos dará un panorama más amplio en relación a, la Eutanasia, y sin duda, el conocer esto permitirá ampliar las perspectivas de conocimiento e interpretación sobre este importante tema, ya que se muestran distintos planteamientos y del análisis del contenido de los mismos, podrá formarse, un criterio más amplio, que permite evaluar y considerar la realidad que tanto histórica como actualmente a nivel de doctrinas y corrientes se plantea sobre la Eutanasia. Se señalará, de forma breve y concisa, lo más sobresaliente sobre cada corriente y sobre cada doctrina. Algunos plantean cuestiones y se interrogan sobre si es un homicidio y naturalmente su licitud. Qué, para resolverla, precisa una referencia separada al terreno de *Lege data* y de *Lege perenda*, que ofrecen a su vez, soluciones diversas según el régimen jurídico penal dominante en lo positivo, y según la variedad de posiciones en lo que corresponde, a muy diversos aspectos, como en lo técnico, sino en lo religioso, lo ético, lo filosófico y con lo político, pues son muchos los factores que entran en juego.

3.1 LA CORRIENTE JURIDICA

Sin alcanzar tan avanzados y radicales puntos de vista exceptuamos, la materia de los Códigos Penales vigentes de contextura moderna, y, desde luego, los más científicos, adopta en la materia una posición intermedia, de atenuación mas específica más o menos pronunciada en los supuestos expresos de muerte piadosa o consentida pero sin llegar a su legalización o justificación. Se piensa que el dejar obrar a la naturaleza que en el caso de la Eutanasia, puede ser evidentemente criminal el dejar de prodigar: remedios, auxilio o curación que presupongan una relación de causalidad con la muerte. Muchas veces científicamente la persona si puede salvarse, pero por el error o confusión de uno o unos, o el factor económico, se le tasará un valor "X", a una vida humana; o bien, sólo para satisfacer ciertos intereses. (14), (15).

3.2 CORRIENTE RELIGIOSA

Tomando como base los ideales y principios del cristianismo, así como la base tanto ideológicas como estructurales de la Iglesia, en todas sus formas, manifestaciones o principio absoluto de que solo Dios es el dueño y responsable de la vida. Por ello, la Iglesia Cristiana encabeza una cruzada en contra de la práctica y ejecución de la Eutanasia. (16)

(14) Nueva Enciclopedia Jurídica. Edit. Fco. Seix, Tomo IX pág. 161.

(15) Enciclopedia Universal. - ILUSTRADA - TOMO XXXII

(16) Diccionario Enciclopédico Espasa. Méjico, Espasa, '89 Tomo VI, Págs. 203 y 204.

3.3 CORRIENTE SOCIAL

Cabe mencionar, que cada País, tiene sus propias y muy respetables bases sociales y una ideología que los identifica pero cada uno de ellos posee, bases morales, en relación con ese punto, han surgido diversas cuestiones; así en algunos y muy contados Países, se acepta la impunidad de esta práctica mientras que en otros el acto se asimila virtualmente de la misma forma que a un homicidio. En tal contexto, subyace un problema moral, ya que la vida es lo último que el hombre intenta perder y el derecho a la vida, es reconocido universalmente; pero por otro lado también es posible apelar al derecho de la libertad y por tanto, a decidir sobre: la propia vida, ante una lenta y dolorosa agonía. El conflicto ha generado obviamente posiciones encontradas y ha dado así lugar a la creación de sociedades que preconizan el "Derecho a la Eutanasia", como ejemplo de ello, la fundada en el Reino Unido en 1935 y otra igual en 1938 en los Estados Unidos de Norte América; gracias a los avances de la ciencia, al progreso de las instituciones y a los nuevos tratamientos en el campo médico puede darse a quién sufre consuelo, y hasta: la recuperación deseada, pero en otros, queda la dura y muy difícil situación de decidir si es necesario o no continuar una situación penosa tanto para el que la sufre, como para aquellos que lo rodean, pues muchas veces estos se mueven por la economía que ven que se merma y a su ser querido sin recuperar por lo menos la condición de una mejor calidad de vida. De ahí, que en la ciencia, surjan dos puntos de vista, el natural o naturalista, que propone y sostiene que muchas veces la propia naturaleza o las circunstancias dan como único camino éste, pero plantean una lucha ante esa adversidad. Los escépticos, (ciencia - dogma) ellos, señalan que no son los factores doctrinales los que intervienen sino además factores de carácter científico, pues muchas veces, no se posee el conocimiento científico requerido ya sea amplio o profundo y así, no se puede hacer más, quedando, como único camino la Eutanasia, pero no dejan de enfatizar la lucha para la búsqueda de mejores

mecanismos para la gran batalla que libran, para así, alcanzar la solución y los recursos para acabar y erradicar el mal que agobia al individuo o la sociedad. (17)

(17) Revista Médica

3.4 CORRIENTE FILOSOFICA

Sin duda, la filosofía, juega un papel de suma importancia y trascendencia en este tema, presenta una serie de variables, controversias y punto de vista, tanto sociales, como culturales y religiosos. Así, para no ser repetitivos, mencionaremos, los que resultan más concretos y claros, esto buscando, una mejor forma de entendimiento.

Tenemos que los Filósofos antiguos, como Platón, la aceptan, con el fundamento de una sociedad perfecta, por otra parte, la filosofía cristiana y la naturalista, están en contra, ya que el origen de la vida para la primera está en Dios, quien tiene potestad sobre la vida humana y no el humano sobre ningún fundamento la puede tener; para la segunda, la naturaleza dará fin y principio a la vida. En el Marxismo, se señalaba, que en la sociedad sin clases la vida por ende será libre, y no decisión de un grupo o grupos. Esta tesis, un tanto cuanto contraria al socialismo Leninismo, que propone empero, una vida destinada por entero al beneficio de la colectividad y al estado en su concepto más puro, no como la tesis social condena totalmente toda práctica o manifestación a favor que busque la práctica, la autorización o aquellos mecanismos, cuya finalidad central sea llevar a la práctica la Eutanasia esto es porque para ellos, el único que posee la potestad de decisión y autorización para disponer sobre la vida es Dios y sólo El, está dotado de tal facultad; recordemos que el Papa Pablo VI, instó en los años de su papado, hacia recordar el deber de defender la vida humana ante cualquier forma de la multiplicación de la Eutanasia afirmando que ésta, con el consentimiento del enfermo es un suicidio, y sin dicho consentimiento es un homicidio. Esto nos deja sin lugar a dudas claro, que en la Iglesia, no se aceptará a la Eutanasia. Con respecto a otras religiones o sectas, algunas si autorizan parcialmente la Eutanasia, en el sentido, de no dar más sufrimiento al prójimo buscando su descanso o restablecimiento, pero si este no se logrará se deberá de buscar hasta el cansancio, -religión musulmana- sin darle una mejor alternativa (¿muerte?).

En el caso de los Budistas, no están de acuerdo con algunas prácticas, pero en el caso de los samurais, ninjas, y de algunos en el Japón, se tenía la costumbre de practicar un rito de auto-ejecución que se le conoce con el nombre de "Jaraquiri", que consiste en suicidarse, con sus propios medios (armas) cuando ya no tuviera remedio o salvación, pero sólo se daba esto, en las batallas o guerras, En lo que respecta al budismo, que es una doctrina que busca la paz, plena y completa, si para llegar a ella, no se requiere tener o sufrir grandes pesares, podría darse; más no es aceptada aún en este sentido en su totalidad.

Los protestantes, mantienen algunos matices de la Iglesia católica, y para ellos la Eutanasia no es un camino viable, ya que señalan que el único dueño de la vida es Dios, y por lo tanto ningún hombre tiene derecho a modificar o suplantar la potestad divina con respecto a la vida humana.

Como se puede observar, en términos generales, la mayoría afirma que existe un ser supremo, y que es EL, el único y apto-. A su vez, la filosofía de Kant, con su frase "...sólo, los fuertes sobrevivirán", da un verdadero mensaje sobre su posición ante la Eutanasia, ya que para él, sólo quienes estén en las mejores condiciones de fuerza, lograrán la supervivencia y esto lo afirma al final de la supradicha fuese así: "... los débiles deberán perecer...", y al señalar esto no aclara para él que entiende por debilidad, si física, de carácter o de clase, ya que su posición en este sentido ocasiona la confusión sobre si pudiera proceder la Eutanasia para que un débil deje de sufrir y perezca ... -no lo creen-. Por último, la filosofía contemporánea, busca el bienestar, sí, el bienestar del individuo, y la propuesta de buscar una vida mejor en todo sentido; y no permitir que la vida esté sujeta a decisiones de sectores, sino que sea decisión única y exclusivamente personal, pues solo el individuo tendrá derecho a ésta, y podrá por sí mismo buscar sus mejores opciones y tratar de calmar los males que lo agobian, investigando una cura para los mismos, con ello un bienestar tanto físico, como en el sentido moral y con ello su situación se reflejará en lo colectivo, conservando su individualidad. En concreto, como se observa en el punto de

vista filosófico se busca la protección y preservación de la vida, más no su destrucción se a cual fuera el mecanismo que se use y los motivos que intenten justificarlo, para que se lleve al cabo tal fin.

Pero por otro lado hay grupos, que consideran, "... de que valdría seguir con vida, pero con grandes sufrimientos, que sería una actitud con poco sentido el dejar sufrir a alguien a su suerte, que es necesaria la Eutanasia como alivio a su malestar, y que por qué no ha de practicarse.... " Como se observa, si comparamos los dos planteamientos, sería un soberano debate, que no pretendemos reproducir en este espacio pues sólo como señalamos, planteamos, los puntos de carácter filosófico que sean de mayor importancia para poder entender y comprender a la Eutanasia. (18)

(18) Diccionario Enciclopédico de Filosofía. México, Espasa. '89

3.5 DOCTRINA POLITICA

En ocasiones señalaremos, que hasta ahora, ningún Gobierno, ha abiertamente establecido su favoritismo y aprobación hacia la EUTANASIA, así lo demuestran tanto las bases establecidas, en sus constituciones, como los principios liberales que son sustentados en estas mismas; pero cabe aclarar, que en algunos y por fortuna contados países, por la crisis económica, el hambre y la miseria creciente, la han llegado a considerar como una alternativa, aunque son casos muy aislados. Si bien es de considerar que en dichos países, se ha tolerado la Eutanasia, la cual ha sido realizada en organismos e instituciones, fuese cualquiera su clase, aclaramos en la actualidad no se acepta, solo fue admitida abiertamente durante el periodo de la Alemania NAZI, donde la consideraban como "necesaria"..

Por ello, no existe por ahora un régimen que este a favor en forma y fondo de esta práctica, incluso nuestro país, rechaza tajantemente su ejecución (socialmente hablando) aunque algunos escuden alegando que se debe evitar más sufrimientos, al paciente, pero ¿Acaso la VIDA, posee mucho valor para la sociedad... ?; insistimos, no negamos que se practique como último recurso, pero tampoco hay un acuerdo para su práctica; esto, como en muchos otros puntos ha traído una serie de debates y discusiones aisladas en muchos congresos a nivel Internacional (PARIS, 1948) e incluso en la Organización de las Naciones Unidas - O . N . U . - (1947); resulta obvio señalar que no ha habido una postura clara y definida en relación a la Eutanasia. (19)

Esperamos que con esto se de un panorama más concreto de, las diversas corrientes y doctrinas que están tanto a favor, como en contra de la Eutanasia.

Cabe por último señalar, que aún continúan los debates en todas las áreas señaladas; buscando dar una pauta a seguir, en relación con la Eutanasia; En nuestro país, la postura que impera es la de un rechazo parcial, por qué NO todos los Sectores la dan como Lícita,

(19) Enciclopedia Jurídica. México, Seix, 1989. Tomo IX, Pág. 162

por la gran influencia Religioso - Social que impera, Sin embargo hay quienes la consideran como una última opción o recurso cuando, como se señala, ya nada queda o quedará por hacer, podría motivar que algunos, la considerarán probablemente válida

CAPITULO IV

PRESUPUESTOS LEGALES EN GENERAL

4.1 LEGISLACIONES MUNDIALES

Este punto resulta de gran importancia, pues si bien para ciertos estudiosos, no existe una regulación clara, aquí encontramos criterios y puntos que nos darán una idea más clara, de lo que se señala en relación a la Eutanasia, pero cabe señalar que en estos, se le puede equiparar a una conducta homicida, es decir quienes intervengan, en una u otra medida se les podría considerar como presuntos responsables pero no de un homicidio de tipo imprudencial, sino PLADOSO tomando como base las circunstancias del caso, y no móviles del mismo.

La acción de acortar voluntariamente la vida de quien, sufriendo una enfermedad grave o incurable, (se presume) la reclama seria, para hacer cesar sus insoportables dolores (ya sea propio, o por los familiares) es, a la vez que la noción más propia y normal de la Eutanasia (la Reina Euthanasie, de English), la que mas ordinariamente suele presentarse en la vida y en los estratos Judiciales. (en algunos países y poco común en México).

Resulta por lo tanto, la mejor estudiada, así como la que divide de modo mas xerminante la opinión sabia y profana en grupos de aproximada cantidad cuantitativa y cualitativa. Es decir se presentan diversos criterios, ideas y posturas en relación a ésta, la primera cuestión que se suscita es en torno al asunto de su licitud, que para resolverla, precisa a su vez una referencia, separada al terreno LEGE DATA y al de LEGE FERENDA. Cada uno de ellos ofrece, por su parte soluciones diversas, según el régimen jurídico penal dominante en lo positivo, y según la variedad, aún más rica, de posiciones doctrinales que

se adopten no ya solo en lo técnico, sino en lo religioso en lo ético, lo filosófico y aún en lo político, pues son muchos los factores que entran en juego sobre tan reñida materia. Cada uno de estos aportan tanto sus puntos como sus posturas en relación a ésta (la Eutanasia) planteando sus PROOS Y CONTRAS, basados en sus principios.

En el derecho Comparado, la admisión expresa de la impunidad, del homicidio Eutanásico, esta considerada como minoritaria y de origen moderno.

Al influjo de la prestigiosa autoridad científica de FERRI, y aquel su famoso proyecto de Código Penal de 1921 en el si bien no se justificaba directamente la Eutanasia, se regulaba, la responsabilidad sobre la base de la sociabilidad de los móviles y la peligrosidad (aquí se puede señalar que toma como base el mecanismo y posibles fines de su práctica).

El código Ruso - soviético, de 1922, admitió ya la modalidad de Homicida, como impune en su artículo 143, que dice así:

"La muerte causada por compasión a petición de la víctima está EXENTA DE PENA ".

Pero no era muy preciso, en cuanto a que circunstancias se tenía que llevar a cabo tal.

El mismo año las autoridades rusas, habían hecho fusilar en un hospital a 117 niños moralmente infectados por la ingestión de carne de caballo en malas condiciones y desahuciados por la ciencia médica. Aquí el criterio que se usó fue el declarar desahuciados, pero sería imposible calcular en "que condiciones " en relación a éste caso.

Años antes en 1903, el parlamento de Sajonia, había rechazado un proyecto de ley, autorizando las prácticas de la Eutanasia, como lo rechazó el de Reichstag en 1921; pero el nuevo gobierno revolucionario lo modificó con algunas variantes con un resultado poco aceptable al mismo. Otro proyecto en los Estados Unidos de América, ese mismo año, también fue muy rechazado. (20)

Es en América sin embargo la Hispánica, y no en la Sajona, donde aparecen los hasta ahora tres ejemplos únicos de posible IMPUNIDAD EXPRESA de la Eutanasia, -

(20) Enciclopedia Jurídica Omeva, TOMO V. Pág. 510. Argentina. 1980

señalamos - pues podrían estarse estudiando en algunos proyectos y en congresos la posibilidad de su regulación pero es sólo eso.

Es el primero, el del Código Penal del Perú, de 1924, la IMPUNIDAD de la Eutanasia penetra muy subrepticionalmente, por el rodeo de la exclusión y similitud a la ayuda al suicida, pues al pensarse ésta, en su artículo 157, que impone pena sólo cuando se realizará por "móvil egoísta", lo que parece implicar que, en su ausencia y en el supuesto contrario de motivación piadosa, resulte impune por falta de tipificación; -Aquí sin embargo, surge una hipótesis, podrá en un momento dado, partir de la investigación y comprobación de los hechos, y a su vez determinado si se dio esa manera o forma o bien jugarán otra clase de factores.

El segundo caso lo tenemos en el código penal de Uruguay, del año de 1933, donde se resuelve de manera directa; ya que el artículo 37, faculta a los "jueces para exonerar de castigo al sujeto de antecedentes honorables autor de un homicidio efectuado por móviles de piedad mediante súplicas reiteradas de la víctimas. " Denominásele " Homicidio piadoso", conforme a la terminología italiana impuesta por Morelli; Aquí se diferencia del PERU, donde se señalaban los móviles de piedad y súplicas reiteradas de la víctima. Es decir ya señalaban elementos o puntos que pueden, dar un marco de referencia en relación a cómo se podrá presentar esta situación , además se señala un excluyente claro de incriminación personas honorables- , esto se sobre entiende de intachable o de buena reputación. El código de Colombia de 1936, en el que prefería la solución del perdón judicial al modo propugnado por ciertos sectores autorizados de la ciencia Española (Antón Uneca, Jimenes de Asúa, Piñan), en forma disyuntiva la estipulada en el artículo 364, que dice así :

" Si se ha acusado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte eminente o de poner fin a graves procedimientos o lecciones corporales incurables, podrá

atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto, y aún aplicarse el perdón judicial."

Es decir puede darse aquí una pena alternativa con variante de manera excepcional la pena, por un perdón siempre que se reúnan los requisitos para tal . " (21)

Sin alcanzar, tan avanzados y radicales puntos de vista exculpatorios, la mayoría de los códigos penales vigentes de contextos modernos y desde luego, los más científicos adoptan en la materia una posición intermedia de atenuación específica más o menos pronunciada en los supuestos expresos de muertes consentida o piadosa , pero sin llegar a su legalización o justificación. Esto significa, que planteen ciertos elementos, pero no son concretos no hallará un punto claro que pueda servirnos de base, es decir se encuentra un tanto divergentes, en sus criterios. En Europa en el código de Alemania se configura la especialidad en un sentido más bien formal que ético o etocopsilógico, al atenderse exclusivamente al factor del consentimiento o petición de la víctima, sin referencia alguna a móviles, ni siquiera a supuesto de enfermedad. Dice así su párrafo 216 : " si alguien es determinado a matar a otro por expresa y seria solicitud de éste, será castigado con prisión no inferior a tres años "; frente a la pena mínima de cinco años de simple homicidio y la de presidio perpetuo ahora asignada al asesinato -. La tentativa es punible desde la ordenanza del 29 de mayo de 1943. En el párrafo del artículo 247 del proyecto de 1927 no se provee siquiera un mínimo de pena si no exclusivamente la de prisión, también se observará luego, como parte de este homicidio privilegiado por el consentimiento que en sí supone una figura delictiva autónoma (22) .

(Schoente) -. Existe en ALEMANIA un amplio sector doctrinal que admite la responsabilidad en la eutanasia propiamente dicha, y en ello, en virtud de otras consideraciones genéricas al margen del citado párrafo. En el código alemán se observa ya

(21) Enciclopedia Jurídica . Seix, Barcelona .Pag. 216 , 1979

(22) Diccionario Enciclopédico Selecciones del Readers Digest Pag. 350

una sanción, no muy fuerte y se puede alcanzar con cierta facilidad de fianza, pero se encuentra un "vacío" que puede ser una arma de doble filo, porque bien puede usarse para toda clase de "homicidio piadosos", o solo quedará a criterio del juzgador; Es la medida de cada caso concreto o específico. Sin duda, la aportación alemana, es de utilidad pero carece de una especificación que resultaría muy útil y muy importante para esto.

En el Código Penal de ITALIA, bien que la "relación preliminar expresa la repulsa teórica de la Eutanasia" en el artículo 579, admite un importante privilegio penal a favor de la muerte consentida, que evidentemente le es aplicable, incluso en un ámbito más vasto, que en el que permite el texto del código de Alemania, si bien con algún mayor rigor. Dice así el citado artículo:

"cualquiera que ocasione la muerte de un hombre con su consentimiento será castigado de 6 a 15 años".

Tal sustantividad y sustentabilidad, fue una de las innovaciones más atrevidas y discutidas del código de ROCCO atribuido a la influencia del viejo FERRI, que no logró sin embargo hacer prosperar su idea de la plena inmunidad ni la prevaencia de los móviles, que no son siquiera citados, en texto.

En cambio, para mejor señalar el privilegio, se establece expresamente en su párrafo primero que al homicidio consentido no serán aplicables las agravantes previstas en el artículo 61, entre las que figura precisamente las de los móviles abyectos o útiles, mereciendo por ellos las justas críticas de los mismos positivistas.

Igual sistemática que los códigos alemán e italiano, en base a la relevancia decisiva del consentimiento adopta el federal SUIZO, que en su artículo 114 dispone:

"Quién matará a un hombre a petición sería si es SERIA e INSISTENTE del mismo, castigado con la pena de prisión" (Que como es sabido, comprende la duración amplísima de tres días a tres años)". Se observa mucha similitud en cuanto a la pena con el Alemán, pero no así con las circunstancias del mismo. Contrastando con la técnica de los tres

'grandes códigos penales, científicamente dirigentes de Europa, que como acaba de observarse, constituyen la especialidad del llamado homicidio propiamente o posiblemente EUTANASICO , aunque no específicamente como tal, en forma de "Homicidio a petición " (Tötug auf Verlagen) que es homicidio consentido, es decir, sobre un factor jurídico de voluntariedad, otros más acordes con las esencias humanas de la Eutanasia, y con las doctrinas Ferri, hacen mérito además del elemento de la compasión.

Que es el que en criminología y éticamente, caracteriza al tipo, sirva de ejemplo el artículo 227 del Código Penal de POLONIA, de bipolar morfología redactado así :

" Quien matare a otra persona a propia petición y a un influjo de piedad (wspdlazucia) hacia ella, incurrirá en la pena de prisión hasta de cinco años o en la de arresto ". Es decir aquí se observa cierta flexibilidad en cuanto a la aplicación de la sanción, pero se da una doble circunstancia:

a) Petición , y b) Piedad , que deberán reunirse para que se dé esta hipótesis y sanción .

En el tecnicismo generalmente presentado por el código Hispanoamericanos, que optan por la atenuación específica, en vez de, por la posible exención real de los tres códigos ya citados. El más benigno de todos estos, en el de COSTA RICA que prevee en su artículo 189 la modabilidad común de ayuda al suicidio, pero sería diciendo, en un último párrafo de amplia inspiración Eutanásica : "En los anteriores dice los jueces apreciando las circunstancia personales del culpable, los móviles de piedad o compasión de su conducta y las circunstancias de su proceder, quedan facultados para disminuir la pena a su prudente arbitrio, sin que ésta pueda en ningún caso ser inferior a un año ". - Como se observa, ya se señala a una autoridad que pudiera determinar, pero no es específico para un caso de Eutanasia, y se basa en gran medida a las circunstancia y a los móviles del mismo Idéntica facultad , atribuye el Código de defensa social de CUBA , en la letra B , de su artículo 437, y además con la misma sanción mínima.

Frente a los precitados presupuestos y cuerpos legales, que de una manera u otra consagran la sustantividad de la Eutanasia homicida, o de su equivalente, el homicidio consentido, lo más arcaicos y tradicionalistas como el Francés y los que siguen su inspiración como el Belga y en cierto modo el Español no mencionan para nada la Eutanasia ; asimilándola en consecuencia táctica o expresamente al homicidio ordinario, cuando al asesinato. No queremos decir, que tan dura solución se imponga.

Siempre de un modo inexorable, pues casi todos ellos, bien por el juego normal de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, bien por una estimativa sabia y sutil de los elementos constitutivos del Delito, notablemente los relacionados a la culpabilidad o los antijurídicos, se podría llegar a una posibilidad de conclusiones más sencilla, e incluso algunas especulaciones al respecto. Así para algunos estudiosos, como críticos en cuanto a ésta materia, la más dura y hóstil es de todos éstos Código, es sin duda el Francés, Chaveau Helie, según los cuáles se esfuerzan en hallar una interpretación favorable a dicha tesis al margen de su artículo 295 que al definir al homicidio "voluntario" no comprende según ellos al autor de la muerte Eutánasica, por carecer en absoluto de una voluntad de dañar, poseyendo en cambio, la de favorecer una voluntad y la conveniencia de la propia supuesta víctima.(23)

Sin aceptar esta teoría, demasiado artificiosa y sutil, Garcón en su obra " Le code penal " admite la posibilidad y aún la conveniencia del desistimiento del fiscal en el ejercicio de la sección penal ante la hipótesis de tipo más claras y justas .

Lo que en la práctica suele aparecer los fiscales, para resolver el abismo entre la realidad de la justicia , y las duras exigencias de la ley, se basan en el falseamiento más o menos consciente de los Peritos médicos o el veredicto de inculpabilidad, por parte de los jurados, que es lo que tan a menudo sucede en la causas de la Eutanasia en los países como Francia, Inglaterra y Estado Unidos de América, que mantienen terceramente el

(23) Chaveau -Helie, "Le code penal", Paris . 1924.

'sistema de asimilación al asesinato.(24) Esto no significa que no haya avance en este punto, en cuanto las tesis que se van planteando.

En el Código Penal Español vigente, que sigue una ancestral tradición, sólo parcialmente rota por el Código de 1928, con una influencia del **ITALIA**; en su artículo 517, establecía una doble configuración del homicidio consentido, primero en la forma ya tradicional de ayuda al Suicidio y a continuación con la cláusula facultativa.

" Esto no obstante los tribunales apreciando las condiciones personales del culpable, los móviles de la conducta y las circunstancias del hecho, podrán a su prudente arbitrio imponer la pena inferior a la señalada al delito "(Que a su vez, era de seis a quince años de prisión)". No se conoce en el código penal Español, tampoco el privilegio de la muerte consentida. (aunque paradójicamente admita implícitamente y por exclusión sin incriminarlas, las mutilaciones y lesiones de tal carácter) se equipará pura y simplemente con la ayuda al suicidio, al homicidio ordinario en su tan desafortunado art. 409, que señala:

"El que prestará auxilio o induzca a otro para que se suicide será castigado con la pena de reclusión menor".

Dado que esta última sanción es la normal asignada al homicidio común en el artículo 407, el consentido queda de hecho y de derecho equiparado a él, sin privilegio atenuatorio alguno .

Este resultado, tan recusable desde todos los puntos de vista es sin duda el querido por el legislador conforme a la simplista y tosca Doctrina del autor Pacheco, de que la especie se trata de un "homicidio concertado con la víctima ". (Esto lo señala en su obra "El código penal concursado y comentado " de 1849) . (25) El autor Pacheco, parte del sistema de la absurda e injusta consideración de que es lo mismo matar a alguien que por

(24) Artículo de la Revista "TIME" , U.S.A.

(25) "Código Penal Español, comentado y concordado por pacheco, Madrid, 1943.

dolor anhela la muerte que a quién se hallé pletórico de vida truncado, con el acto criminal.

A criterio de autores como Fco Seix, y su grupo de estudiosos además del punto de vista anterior, consideran que el citado autor Pacheco, desconoce la trascendencia de esto en todos y bastos ámbitos, aún en el que nos concierne para nuestro estudio y desarrollo del tema de la Eutanasia.

La solución del código Español, que para algunos es severa y arcaica, como es, no deja, sin embargo, de constituir posiblemente contra la voluntad del legislador, una cierta estimativa del elemento consensual del Homicidio, no siendo cierto como se afirma generalmente que consagra en absoluto su intrascendencia en ello.

En consecuencia el homicidio consentido, posiblemente Eutanásico, no privilegiado aparentemente en nuestra legislación vigente, lo está ya, sino respecto al homicidio simple, si al asesinato y al parricidio.(26)

Todo lo señalado con anterioridad, corresponde en cuanto a el derecho en algunos países de Europa, así como los comprendidos en Latinoamérica.

(26) Diccionario enciclopédico Greliez. Barcelona. 1980. Tomo. IV

4.2. LEGISLACIONES EN MEXICO

Pasando al plano de nuestro país, es obvio, que se puedan aplicar muchos de estos principios teóricos ; porqué no se posee una acepción clara para la aplicación de las leyes tanto nivel federal, como a nivel local; porqué insistimos, son muy pocos o muy contados o poco comunes, que se presenta casos de una presunta Eutanasia, ya al nivel de un Tribunal o un juzgado; pero como el derecho es muy amplio y posee muchos caminos llenos de situaciones, no se descarta la posibilidad de que se dé o se presente un caso así; ahora bien, ¿ Que criterio podría tomar la Autoridad, en caso de querer ya sea sancionar o en su caso exentar de pena al presunto responsable?.

Como respuesta serían varios y muy complejos por un lado y por otro, podrían darse soluciones objetivas basadas en los principios generales del Derecho. Lo primero que pudiera plantearse o presentarse es un caso de Inducción o ayuda al Suicidio, o de un Homicidio consentido, al respecto de este último, el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, en el TITULO DECIMOCTAVO, titulados DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS , en su capítulo III, denominados reglas comunes para LESIONES Y HOMICIDIO , en su artículo 312 y313, señala:

Art. 312.- " El que prestare auxilio o indujera a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se le presentare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años . "

Art. 313.- " Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciera algunas de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas." (27)

Al respecto el autor Francisco Gonzáles de la Vega, en su obra DERECHO PENAL MEXICANO - Los Delitos - , en el Capítulo lo Octavo, intitulado " Suicidio, Auxilio e

(27) Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. México 1993. Edit. Porrúa S.A. pág. 90.

Inducción en el Suicidio y Homicidio con consentimientos de la VICTIMA: En el inciso 105. bis. de la obra, nos da una serie de comentarios en relación con la Eutanasia, señalando que para algunos estudiosos se le debe considerar como un delito y se le sancione con la pena del homicidio ordinario, otros que se le atenué con otras figuras como la que estamos viendo (la inducción o, ayuda al suicidio o el llamado homicidio con consentimiento de la víctima), y otros por la absoluta impunidad; y esta de acuerdo con el autor JIMENEZ DE ASUA , en cuanto a lo relacionado al Perdón Judicial, así nos señala que requisitos se requieren para un homicidio pueda ser considerado como piadoso, como son A) Que el paciente reclame la muerte ; B) que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso; C) que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo; y D) que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento. Nos va explicando cada uno y sus variables así como se puede actuar, pero del último considera muy necesario que al "ejecutor " se le practiquen estudios para conforme a la Doctrina de Ferri, ver los motivos determinantes de la conducta. esto para evitar homicidios graves disfrazados de "piadosos ". Y plantea por último que se sancione a estos " A POSTERIORI, y que debe en sentido general conservarse como DELITO , si se quiere atenuado toda forma de homicidio-suicidio ; así como facultad a los jueces para en casos excepcionales y a posteriori, donde intervengan la nobleza en el propósito, un fin altruista, una certidumbre en el Diagnóstico y pronóstico, con una urgencia de solución, y en casos concretos, perdonen la ilicitud de MATAR " (28) . Concluye el citado AUTOR.

Los conceptos del autor son muy completos, pues no sólo nos habla de la tendencia de los autores, si no además nos da algo muy útil, las bases, para su sanción y determinación de la Eutanasia, sin duda es un buen punto de vista para nuestro estudio y desarrollo de éste tema. Pero será ¿Que pudiere dar una base para su determinación ?.

(28) Derecho Penal Mexicano, los Delitos. Francisco Gonzales de la Vega. Edit. Porrúa. pag. 88 a 91. México 1970.

En cuanto a las leyes del fuero común , nos vamos a referir a la de nuestro Estado Veracruz, que si bien se asemeja a la del Distrito federal, tiene algunas variantes y se denomina como inducción o ayuda al suicidio, que en su artículo 128 nos señala:

° Art. 128.- Al que induzca o ayude a otro al suicidio, se le impondrán de dos a nueve años de prisión y multas hasta de setenta y cinco veces el salario mínimo si éste se consumase. ...°

Observamos como punto principal dos aspectos, por un lado como primero, que la sanción es una, y por otro como segundo que se aplica una sanción de multa, que no aparece como ya observamos en el Distrito Federal, pero no es motivo de esta exposición limitarnos a esto, si no señalar que ambos en ningún motivo, ni en algún punto se habla de una enfermedad o padecimiento grave y presuntamente "incurable ", (esto por que la actual Ciencia Médica va a pasos muy rápidos y puede ser que algo que no tenía vacuna ayer, hoy ya la haya).

Además de como ya lo cito Francisco González de la Vega, juegan y se dan muchos factores, para la determinación del Ministerio Público, como del Juez; refiriéndose a que haya sido inducido, esto en el caso de particulares, pero si se tratase de un Médico o de su auxiliar o de ambos, sería de Negligencia y/o de Responsabilidad en un principio, así como se cumplieron los requisitos de sanidad y salud, tomando como las circunstancia y gravedad del Delito; para este respecto sería muy importante tomar en cuenta lo que señala el artículo 20 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresa:

Art. 20 ° En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del Delito que se le impute siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético, no sea mayor de cinco años de prisión ... (...). (29)

Deberán reunirse estos elementos de los artículos para que se pudiera solicitar una posible fianza, que como ahí señala podrá, porque no se encuentran los elementos que integran el Delito de Homicidio Intencional. Ahora bien, sino se tratase de un médico y / o auxiliar, entonces ya se caerá en una presunta conducta homicida, y ver si sus intenciones o fines son:

"No tenía ni tuvo intención de hacerlo, pero con tal de que ya no sufriera lo hizo.. ", muy romántico, pero ¿Que potestad o autoridad tenía para hacerlo ?, aquí podría darse una complicidad de homicidio-suicidio, alegando los ruegos de la otra parte, es decir, insistimos, para algunos no habría aquí una excluyente de incriminación, para otros tomaría muy en cuenta las circunstancias, y si hubo un ruego expreso para llevarlo a cabo o una autorización para ello.

En realidad se presenta esto como algo muy complejo, por los pocos casos que dan como precisamos, se deberán además tomar como base los criterios que se usaron médicamente hablando para ver, si es o era conveniente su práctica, esto por medio de peritajes médico-forenses, así como los factores socioeconómicos de la persona; para ver si fue procedente o no, - pero muchos males y enfermedades por sus características y

(29) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa. Pág. 17 México. 1993

desarrollo, no le darían éxito a esto, pues no siempre se puede con exactitud predecir, pues su evolución resulta muy poco clara y concreta.-

Otro aspecto, sería que de haber una regulación, esta fuera más o menos un tanto más específica, y no caer en vacíos, como la de Alemania, complicándose tratando de justificar su conducta o alegando desesperación; y si no lo asistiere tampoco se podría hablar de Omisión de cuidado, pues aquí se trata de un enfermo grave o incurable, y no de un Incapacitado de una enfermedad curable o controlable, no sería aplicable en primera instancia. Es decir, para los casos de un mal muy avanzado y muy doloroso o en fase terminal.

Desgraciadamente , sólo en nuestro Código Penal tanto en lo Federal como en lo LOCAL, se habla de Homicidio Doloso o grave, y no da parte al Homicidio Piadoso.

Por ello, debemos plantear nuevos caminos, con variantes con opciones, no tan drásticos como el Código Francés, no tan variables como el Italiano, ni caer en la rigidez del ya citado Alemán, y hacer con el dinamismo de los Códigos Latinoamericanos, dándole un giro a nuestra legislación en la Materia, porque debemos recordar:

"Lo que no se contempla, no quiere decir que no exista o vaya a suceder"...

CAPITULO V

PLANTEAMIENTOS Y PROBLEMATICA ACTUAL

Cabe señalar que la Eutanasia, se encuentra si bien es cierto, no regulada de manera expresa por la legislación, pero si expresamente prohibida, como señala en la mayoría de las legislaciones de todos los países, esto no implica, ni quiere decir que no "haya posibilidad, para la regulación de su práctica o uso indebido de la misma en forma determinada" (30)

Esto, nos da como consecuencia, que deberá presentarse y comprobar para que sea sancionada, es decir, que se tenga o haya conocimiento y medios probatorios de la práctica, observándose que se reúnan los elementos, y las hipótesis de una posible Eutanasia.

Dentro de los campos que abarca la ciencia médica se concreta sólo, en algunos aspectos, resaltando que "Quedará a la Etica, el conocimiento, del caso y su evaluación del mismo, para su probable aplicación o dictamen si este resultare necesario" (31)

Esto nos conduce a un gran número de planteamientos e ideas, partiendo de los criterios, ¿Qué es lo ético?, ¿Hasta Dónde es lo ético?, ¿límites de la ETICA en su práctica? pero todo esto sería materia de un área diferente, o de otra exposición.

(30) Enciclopedia Universal Danae. Tomo I, Pág. 807 Ediciones Danae. 1985

(31) Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Medicina. Dorlas 28ava. Edición Página 586. Interamericana s/f.

Es muy claro poder determinar que algunos doctos y estudiosos del Derecho, plantean que es muy importante señalar las probables diferencias, que existen entre la Eutanasia propiamente dicha, y otras figuras de las cuáles podría surgir alguna semejanza como son el Homicidio consentido o Piadoso, y el llamado Aborto Terapéutico en su fase patológica. Por ello reintentaremos resaltar las carencias y la falta de una regulación específica, pues no está del todo precisado y por ende se puede caer, o surgir en otras figuras, esto, en la búsqueda de su tipificación y sanción como tal.

5.1 DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS

El maestro Cuello Calón en relación a ciertas dudas en cuanto a la aplicación de sanciones, pensando como lo señala en su obra "El Problema Jurídico Penal de la Eutanasia", respecto a ello señala: "Podría darse un probable concurso de leyes, ya sea por que se presentan elementos de "Inducción al Suicidio o un Parricidio" y en las probables intenciones del presunto culpable adquiere el hecho del "Auxilio al Suicidio" un relieve específico tan estancado, que impide o dificulta gravemente su subsunción en el precepto que castiga el Parricidio". (32).

Otra consideración del maestro Cuello Calón, es en favor de la sustantividad del tipo, ésta es la que sin duda, parece más ajustada a Derecho, habida cuenta además de los argumentos alejados podría darse por cuestión de especificidad, ya que en la "Ayuda al Suicidio" ninguna referencia se hace a las cualidades personales de los sujetos, sino tan sólo en la dinámica del Acto.

Lo anterior, nos señala una posible solución práctica en cuanto a la aplicación de las normas en cada caso, es decir, tomar como punto el elemento común o propio para tratar de encuadrarlo con alguna de las figuras tipificadas y por ende dar una sanción en cada caso; -tomando como elementos los móviles y los fines de la misma-. En consecuencia de lo dicho, el "Homicidio Consentido posiblemente Eutanásico, no privilegiado" aparentemente en algunas legislaciones se contempla, pero en el caso de nuestro país, no es muy claro o específico con respecto al Homicidio, de este tipo."

Pero a parte, está a todas luces, insuficientísima, la especificación tipológica, censurada por lo general del extranjero, que por cuestiones ideológicas, adoptan y demuestran más afecto a los planteamientos y a las tesis clásicas y tradicionalistas.

(32) El Problema Jurídico Penal de la Eutanasia. Edit. Calo Saez, Madrid, 1951. Págs. 37 y sigs. Autor. Cuello Calón.

Podremos señalar a Groizard, que supuso una cierta agravación del delito de la "Inducción al Suicidio" y al ya citado Cuello Colón, que señala en su obra citada con anterioridad textualmente: "Creemos firmemente que no es justo como hace nuestro Código Penal, equiparar un homicidio por compasión que es un móvil de relevante altura, con el Homicidio Común" (33). Observamos que éste autor, es partidario de la aplicación o uso del Arbitreo Judicial.

De lo señalado, caben mayores posibilidades de atenuación en los más claros supuestos de Homicidio Piadoso y aun quizás la de exculpación, si bien siempre dándose de un modo indirecto y complicado, por el camino de las circunstancias llamadas modificativas de cada uno o de varios.

En relación a estos el profesor Cuello Colón, admite en forma general, la aplicación de la nueva atenuante que es la de "motivos altruistas", buscando evitar un mayor sufrimiento o una larga y dolorosa estancia.

Y aún en Hipótesis no infrecuentes de profunda connotación espiritual, la del trastorno mental transitorio a modo eximente completa o incompleta, conforme a la Jurisprudencia Española que acepta tal situación sin necesidad de etiología apatológica, en tal estado. Cabe señalar que no es muy factible en relación a los criterios actuales, puesto, que no se puede tipificar o sancionar, partiendo de cuestiones etiológicas.

Soluciones como las apuntadas, singularmente ininputabilidad por alteración de las facultades mentales, son de gran utilidad, sin duda para corregir las graves deficiencias o el "silencio de las leyes" y se emplean muy frecuentemente, como ya se ha expresado, en los países donde sus estructuras, en materia penal, son de carácter estricto. (Ultimamente en los Estados Unidos en Procesos, que pueden en muchos casos, ser o caer en el sensacionalismo, por los elementos y el ambiente que giran sobre el mismo, como el

(33) Cuello Colón, Obra ya citada.

Carolann Paiglit y Eugene Braunsford; Por ciertas decisiones que se dieron. Otro más dentro de esta misma "línea", como es el del Doctor Sanders, sobre la decisión que como señala "fue lo más indicado", causó mucha expectación, y despertó mucho interés a nivel mundial.

Bien que acogida, con bastante a su favor, es también en el plano Doctrinal, especialmente en ITALIA, con relación a la Eutanasia, es recomendable sobre todo, a título de expediente práctico insuficiente, en todo caso para muchas situaciones, en que la lúcida mental resulta evidente, aquí es, para casos de personas que se consideraron desviadas pero no estaban del todo incapacitadas, pero su padecimiento sí, con un grado grave o demasiado avanzado.

Cabe así mismo plantear el asunto y aún resolverlo en un sentido exculpatorio mediante un acucioso análisis de la constitución Jurídica del Delito, que muchas veces no se logra dar una compaginación, con las probables situaciones de la forma más clara, concreta y completa de la Eutanasia, el nacimiento del Delito, quedando inoperante, el de la mera tipicidad sin sustancia alguna, subjetiva en que encarnar.

Con arreglo a la técnica de Binding de la Adecuación del Delito, a la legal-positiva, y vulneración de la norma negativa, que es la ley que engendra en definitiva la acción antijurídica, lo realizado por el homicida en los puros supuestos de la Eutanasia, son claros ejemplos de la ausencia de antijuridicidad, y lo son porque, por encima del normativismo legal, definidor de los tipos, el cultural superior, en este caso el "No matarás", no resulta quebrantado al no complementarse, con la forma abvervial imprescindible del Injustamente.

Lo contrario al Derecho, como por su parte enseñó Von List, y es incuestionable para cualquier Jurista no contaminado por el fetichismo de la legalidad positiva, no sólo es contrario la ley, sino además lo que contradice los fines del Orden Jurídico que regulan la vida de la comunidad y los intereses Jurídicamente Protegidos.

En nuestra Legislación sería contrario a uno de los Derechos fundamentales como es el de la VIDA y la Libertad de la misma, dentro de todos los campos de la sociedad, de la cual somos componentes esenciales debemos recordar como mexicanos que Nadie podrá ser Molestado en su PERSONA, FAMILIA, POSESION o DERECHOS. (34).

En la superioridad de los llamados Kulturnormen, (normas de cultura), sobre la Rechtsnormen (normas que restringen, limitan o prohíben), en la sugestiva doctrina de M.E. Mayer aquellas en su cualidad de definidoras de lo antijurídico no prohíben seguramente el Homicidio Piadoso, al menos en la situación moral y el momento cultural presente.

La prueba, hasta la saciedad y amplitud, de la casi unánime opinión del pueblo y de la Sociedad, cuando es llamado por el Jurado en juzgar casos de Eutanasia, en los que la absolución es la regla que pocas veces se podría dar o presentar o excepcionar. Esto resulta una abundante casuística, en casi todas las obras dedicadas a éste polémico tema, entre otras en la de Royo Villanova, "El Derecho a Morir sin Dolor" (35); y una de las más modernas de un autor llamado Adamo, "El Problema Jurídico Médico Legal de la Eutanasia". (36).

El mismo fenómeno de Adhesión, de las masas se da en múltiples obras literarias, que tratan del asunto, como escritores de la talla de H. G. WELLS, como reportajes de revistas como el times, así como una fuerte penetración de Películas, obras de teatro, documentales en televisión y otros medios.

En el caso particular de nuestro país, es un tema actual, de un gran interés; se han presentado trabajos, incluso se ha llevado a la Televisión y Cable, tocándose en una Telenovela producida por TELEVISA que se denomina "Al filo de la Muerte" dentro de

(34) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa. Pags. 14 y 15. México 1993

(35) El derecho a Morir sin Dolor. Royo Villa Nova. Madrid. 1929. Pág. 50

(36) El Problema Gútridico y Médico Legal del L' Eutanasia en Archivo Penal. "Adamo. Edit. Roma. pág. 357. 1930.

algunos de sus Capítulos; y en el ya conocido programa de Opinión y Debate y análisis, del Sr. NINO CANUN, que en un principio se llamó ¿Y Usted que Opina ? y ahora se le titula sólo como : NINO CANUN. El tema de la Eutanasia, en el ya citado programa, se le llevo a cabo y fue transmitido desde la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recientemente.

Aunque se achaque el incesante fenómeno de sentimentalismo o a falta de vigor moral en las masas, lo que no siempre es exacto, o sea que pese a las Ideas de los moralistas, la "Media Etica", la realidad del Hecho escueto, de la humanidad de nuestra época, se piensa o se siente que esto podría en un momento dado deplorarse, si no se quiere tratar de corregirlo por medio de procedimientos tanto de formación como de Educación, tanto Religiosa como Moral.

Pero a efectos del Derecho Penal, que es el que nos interesa plantear, el delito es de sobra sabido que ha de constituirse sobre un "mínimum" de un "mínimum" ético, que es el prefigurado en la norma cultural en donde ha de etiquetarse la jurídica para ser viva y suficiente.

La heroicidad y el sacrificio humano, son altos valores, pero no son aptos para exigirse en una vía moralmente mínima del derecho penal. Lo anterior nos señala y recalca, que no solo se toma como base el elemento social, sino además el elemento de juridicidad, de tipicidad, y de punibilidad, para poder señalar una aplicación en relación a los códigos y leyes que pudieran ser aplicables o se derive su aplicación de conformidad con el DERECHO.

5.1.2. ELEMENTOS QUE INTERVIENEN

Para este aspecto solo señalaremos los elementos que pueden sernos útiles para su información como tales.

En general hablaremos de cada uno de estos. En lo que toca el elemento de LA CULPABILIDAD igualmente inexcusable en la constitución jurídica de DELITO, se haya

ausente en lo absoluto en los demás típicos supuestos eutanásicos, es decir, por las circunstancias o las condiciones, casi nunca se dará, o lograra una culpa directa en forma concreta. Ante esto Cuello Calón señala:

" la muerte aún en estos casos espantosos, creo que no es justa , ni lícita pero es excusable la ausencia de culpabilidad, el que pone fin a tan dolorosa agonía sin esperanza alguna, no es culpable penalmente de su acto, no debe responder ante la justicia humana sólo es responsable ante DIOS y su propia conciencia " como lo señala en su ya citada obra; y agrega dentro de lo mismo, ésta solución para El, lo considera aplicable al Derecho Penal Español.

La actitud de este autor, es justa, humana y muy adecuada a la mejor técnica penal, por cuanto que como decía Von Liszt, todo progreso de esta ha de medirse por el perfeccionamiento de la doctrina de la culpabilidad, sin la que EL ha pretendido, el Derecho no sería más que "Barbarie", en sentencia de Belling. Y es que la conducta criminal no se agota con el elemento objetivo del delito legalmente definido sino que ha de acompañarse de una correlatividad desaprobación interna valorada por el orden jurídico, elemento subjetivo de índole anímica y aún ontológica , que integra la culpabilidad. Deberá darse cada uno de los elementos y circunstancias para que ésta, la eutanasia, tenga una base de claridad en un sentido objetivo . Aún sin sustentar la más corriente tesis, de que la culpabilidad acompaña a la antijuridicidad, es indudable que aquella comparte un juicio de valor de estirpe de Ética.

Ahora bien el acto del homicida llámese piadoso, cuando es genuino, no se estima culpable no es reprochable, ni por la propia conciencia , pues se señala que en este caso no hubo "resistencia", no hubo un "ataque ", ni hubo algún tipo de "agresión". Lejos de las tesis moralistas y de las obras un tanto fuera de la realidad , o de teatro, televisión, cine, que muchos halagan, aplauden, se apasionan, como el ya citado caso del DR. SANDERS, o el actual caso del DR. KEVIORKAN.

Como consecuencia teórica de la PRACTICA o NO de la Eutanasia es imposible resolverse de plano, en forma filosófica, hablando de un modo puramente objetivo. Hay en primer lugar un criterio teológico, inequívoco, su licitud por las más altas autoridades de la iglesia y de la teología moral; pero esto ésta lejos de ser compartida por otros grupos religiosos porque sus opiniones resultan muy divididas, muy divergentes, y un tanto llenas de complejidad, (Esto ya explicado en su momento en el cap. III "Doctrinas y posturas" de esta misma tesis).

Aunque el criterio de la iglesia católica influya, ello no implica en Derecho Penal, una plenitud de responsabilidad, pudiendo coexistir, con los supuestos antes señalados de ausencia de ANTIJURICIDAD y de la CULPABILIDAD en casos concretos . Por ejemplo cuando un homicidio se realiza por fines de piedad.

En relación a lo que nos hemos referido en renglones anteriores ; en opinión de FRANCISCO SEIX, nos dice que reconoce que es un Homicidio, pero es un HOMICIDIO por PIEDAD, por que una cosa es el NO MATARAS, que señala la religión cristiana y otra el HOMICIDIO por PIEDAD, ya que por un lado está la Acción del Homicidio, que castiga el derecho penal, pero por otro esta la piedad, como MOVIL o FIN del mismo.

Esto nos lleva a concluir que NO lo debemos equipara a éste, con el homicidio común.

Ahora bien, en relación con otro elemento, el CONSENTIMIENTO, suscita así mismo problemas, que aparte de los genéricos ya tratados precedentemente, son exclusivos de la técnica jurídico penal y propios del Homicidio Piadoso, pese a la contrariedad de muchos autores contra su trascendencia en él; entre ellos Grisigni, y el Lic. Jiménez de Asúa⁽³⁷⁾, dogmáticamente , la presencia de lo consensual se impone como ya se ha visto, en la mayor parte de las legislaciones penales que se ocupan del asunto.

(37) "Il consenso dell' "offeso". Grisigni Edit. Roma 1929. y el tratado-Libertad de Amas y Derecho a Morir.-Jiménez de Asúa. Edit. De Palma, Madrid 1928.

En doctrina pura, sin embargo, parece ser que lo que atañe a la eutanasia, el consentimiento, deba permanecer en la categoría de "hecho penal secundario" que de un modo general le asigna Camelluti. Criterio en contra le sustentan del Vecchio e Ingenieros, le dan le dan una importancia dado que para ellos le atribuyen que para el sentimiento, a la eutanasia una prevalencia absoluta ⁽³⁸⁾; en cuanto a los ya ahudidos, nos toca ahora abordar otro elemento que es relativo a la disponibilidad, desde un punto de vista muy particular, de las personas, esto en cuanto a la discutible Lucidez o Inlucidez del sujeto llámese "moribundo" pero esto cae en algunas ocasiones a casos muy aislados y pocos muy conocidos, excluyendo e incluso a los casos mas genuinos de la Eutanasia, como puede ser la muerte de los menores o de los incapaces de poder consentir.

Para muchos autores el mas correcto de los caminos, es el de la sistemática de los móviles y lo legal, estructuran la eximente o atenuante sobre el aspecto subjetivo del acto dando este camino, una solución mas justa, humana y técnica al terrible problema, bien con el ejercicio de las circunstancias en el marco normal del arbitrio judicial como propugna el maestro Cuello Calón, bien con la admisión del perdón judicial, al modo preferido por Anton, Omeca, Jiménez de Asúa, Piñan y Malvar.

Mediante tales expedientes se evitan innegables riesgos -que la institución entraña, y sobre todo el de saber moral -, que implica su consignación expresa licita en los códigos.

En materia de RIESGOS al practicarse una eutanasia encontramos que son nulos porque nunca podrán ser argumentos decisivos en asunto de la misma, puesto que todas las eximentes y excusas los ofrecen; es de rechazar en absoluto el repugnante el aparato médico burocrático, que algunos estudiosos del homicidio piadoso patrocinan en base a comisiones expedientes e instituciones regularizando la macabra función. Así los "Institutos de Eutanasia", ideados por Binet Sangle, en L'art de Mourar, en 1919, así como las instancias y comisiones de Ad-hoc de Binding Hoche y las decisiones judiciales

(38) "Morte benéfica". Guisepe Del Vecchio, Turin 1928. y "La piedad Homicida"

entrañando verdaderas sentencias de muertes de seres inocentes por Grispigni. Esto combinado por otros factores e intereses transforman a la Eutanasia, no en un problema sino en un "negocio" en el que muchos salen victimados y pocos se llenan de riqueza de una forma VIL y un tanto "corrupta" y con medios "ilícitos", que abarcan muchos campos y ángulos.

Por ello los únicos que son llamados a evitar estos "negocios" son las autoridades, que deben y deberán actuar como GUARDIANES de la VIDA y como defensa ante esas situaciones que pueden darse como INJUSTAS y estos ABUSOS contra el Derecho a la VIDA y el Derecho a Morir dignamente, ante TODO...

5.1.3. EL ABORTO TERAPEUTICO Y SUS DIFERENCIAS.

Antes de desarrollar este punto conviene hacer el señalamiento, que sólo nos referimos a esta clase de ABORTO porque para muchos estudiosos y juristas es el que posee relación casi directa con la eutanasia. más no quiere decir que exista relación o correlación en cuanto a los elementos a que se refieren cada uno.

Cabe señalar que existe una corriente que considera que habría correlación cuando se práctica una DISTANASIA, pero ésta no se emplea en los medios adecuados para prolongar la vida, esto cuando se trata de una madre que padezca un cierto tipo de enfermedad grave o incurable, pero no quiere decir que se aplique cuando se trata de un incapaz físicamente. Para otros se considera que la ORTANASIA sería el camino más difícil y complicado, puesto que se señala El dejar obrar a la naturaleza", es decir, si la madre sufrió una lesión o enfermedad grave, que impida que nazca el producto, entonces sólo se trataría de salvar a la madre y no al producto, siendo que esta situación sea de un peligro de muerte inminente; al respecto Cuello Calón señala:

"Bajo la prohibición, penal, cae el acontecimiento de la vida, no la omisión de su prohibición penal, no por medios artificiales". Si bien este último jurista señala que deberá

estar asentado "el conocimientos de los familiares". ¿ creen que en una situación así, se podría decidir otro camino ?.

Sería un tanto implicado tratar de resolver esta hipótesis y sería tema para otro trabajo, debido a los conceptos y elementos, que eslabonan como componentes, de ésta critica situación para algunos estudiosos.

Ahora bien, entraremos brevemente, en la medicina Legal, sobre ciertas indicaciones médicas, y condiciones para que se lleve a cabo un aborto terapéutico, esto sin desviarnos de nuestro tema⁽³⁹⁾ . En algunos casos, en el embarazo, pueden surgir complicaciones e incluso pueden poner en peligro la vida de la madre e incluso de ambos, aquí se cae en una controversia, pues hay una colisión de derechos, cuando se trata de una decisión; sobre el destino de alguno de ellos, pero esto ha traído discusiones sobre tales; al respecto se combaten ya con el "feliz" resultado, las Toxemias Gravídicas, es decir cuando se da una variedad de toxinas en la sangre de la mujer embarazada y lo complica, dando aumento de la presión sanguínea, así como del nivel de albumina al nivel sanguíneos, se da de dos tipos la Preclancia, en la cual existe edema e hipertensión, y la Eclancia, es la fase final de Preclancia y se caracteriza por que en esta se presenta edema, hipertensión y albuminuria, esto es muy grave pues provoca la muerte del producto o de la madre, estas que conforman el grupo más nutrido de los abortos terapéuticos. El trastorno más grave se presenta muy generalmente, es la de saber si se tienen o se dan desde el primer momento o desarrollo del producto los síntomas de una enfermedad ; tratándose de mujeres tuberculosas, el peligro y los riesgos equivalen a los del parto. Así como en los casos menos graves la Medicina justifica su práctica por medio de mecanismos adecuados para su realización y que ésta a su vez no fuese riesgosa. Para no adentrarnos en el tema, sólo citaremos que la Iglesia Cristiana, no lo acepta salvo que se reúnan ciertas condiciones, como son:

(39) Nueva Enciclopedia jurídica. Edit. Seix. Tomo II Págs. 87 y 88. Barcelona 1982

- I. Que no exista otro medio para salvar a la Madre.
- II. Que se justifique esta salvación y no la muerte del feto.
- III. Con esta pérdida de buena acción, se justifique la mala, o sea la pérdida del hijo.⁽⁴⁰⁾
Esto según la Doctrina del Profesor Reverendo Dominico Reigada.

Aquí se busca únicamente salvar a la madre y justifica la pérdida del embrión o feto, esto a criterio de la iglesia es su única forma de proceder, aunque debemos de señalar que cada cura tiene su propio criterio; se preguntarán ...¿ Que tiene que ver esto aquí ?, la respuesta es sencilla, por que muchas veces el embrión podría tener o heredar una enfermedad que pusiera en peligro tanto a la madre como a éste; y no hay más remedio que sacrificar a alguno para salvar al otro, es decir, dar un desenlace sin dolor, sin sufrimiento, que es el fin esencial de la Eutanasia, que se da en cualquiera de sus formas.

Ahora bien en el plano legal, observamos que la mayoría de los códigos penales, tanto nacionales como extranjeros, señalan el mismo fin, salvar a la madre de un peligro o de un padecimiento más grave o de su muerte.

Para mayor entendimiento mostraremos nuestro código Penal del Estado de Veracruz, quien nos determina al igual que el del Distrito Federal en los respectivos artículos (329 al 334) lo siguiente:

TITULO I.

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL

CAPITULO V

ABORTO. (ARTS. 129 AL 133).

⁽⁴⁰⁾ La protección a la Natalidad en el Nuevo Estado. Sanchez Tijerina. Pag. 61 y siga. Edit. Madrid. 1942.

ART.133. - No se sancionará el aborto en los siguientes casos:

- I. Cuando es causado por culpa sin precisión de la mujer embarazada.
- II. Cuando el embarazo haya sido resultado de una violación siempre que se practique dentro de los noventa días de gestación.
- III. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo éste la opinión de otro médico siempre que esto fuera posible y la demora no aumente el peligro.
- IV. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de lo médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénicas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos, o mentales graves. (41)

Observamos que las fracciones III y IV, de este artículo, podría aunque leve, haber una correlación con la Eutanasia, por los factores ya señalados. (Para algunos lo relacionan, por el uso de medicamentos que evitan un "mayor sufrimiento y un desenlace más dulce") pero no quiere decir que se relacionen totalmente porque requieren ciertas condiciones y circunstancias, si no se dan podríamos caer en un aborto doloso y esto si se sanciona drásticamente por todas las leyes del mundo. Todo ello para su práctica deberá tener el respaldo médico-legal y de las autoridades, para llevar a efecto tal práctica; puesto que si no es así, caemos en el aborto facultativo; por último, es necesario que se vigile para su práctica, que se reúnan los requerimientos legales para su consecución y efectos; y evitar que se trate de equiparar un caso de "Eutanasia", disfrazado con esto, un aborto doloso o ilegal, sean las circunstancias que sean o se aleguen, que en algunas ocasiones se hace muy hábilmente, justificando su "impunidad" o su "excepción" alegando algo falso de verdad, o de razón lógico-jurídica" (42).

(41) Código penal y de procedimientos penales, para el Estado Libre y Soberano de Veracruz. Edit. Cajica. S.A. Págs. 74 y 75. Puebla 1993.

(42) Revista Médica del círculo médico Argentino. Edit. Buenos Aires 1990.

- Lo expuesto anteriormente es una explicación que busca lograr una exposición de las probables correlaciones que pueden surgir con otras figuras, ya citadas con anterioridad, buscando con ello darles un campo más dinámico y amplio de los alcances de la Eutanasia, desde un punto de vista objetivo y concreto, para un mejor desarrollo de este tema y de esta exposición dentro de los límites y puntos de la tesis.

Siguiendo con nuestra exposición, es importante, plantear los casos más actuales, que han conternado a nuestra sociedad; no sólo nacional sino internacionalmente, buscando dar una pequeña parte de las muchas situaciones que se dan.

Haremos mención de algunos de estos que han trascendido incluso a la prensa internacional, buscando hacer consciencia de esto cada vez, va en aumento y parece no detenerse, ni dar marcha atrás al mismo.

Ha llegado tanto el interés actual, que ya incluso medios como la Radio y Televisión, hacen cada vez más apoyo y discusión, sobre la aprobación o no aprobación de sus prácticas.

En nuestro estado y en el País, en programas locales, lo han hecho a nivel general para que la ciudadanía capte el mensaje, y han llegado a la conclusión que debe respetarse la vida y existir un aparato Legal para evitar su práctica desmedida; y regular, y por ende, sancionar su práctica ilegal con todo el peso de la ley, y en defensa de nuestras Garantías Individuales y nuestro Derecho inalienable y el más importante de TODOS, el de la VIDA.

En E C O ,dirigido por el LIC. JACOBO ZABLUDOVSKY se hizo una retrospectiva, sobre este tema, y el reportero RAFAEL GALVES con un concepto muy amplio y concreto señaló aspectos de Actualidad, el Día 26 de Junio de 1993, en el segmento de MAYRA SAUCEDO y FABIOLA KRAMSKY señaló:

"La teoría que defiende la legitimidad de acortar la VIDA, es la EUTANASIA, la Muerte dulce o digna; algunos detractores la consideran como un CRIMEN y otros como un DERECHO.

Los detractores la consideran como algo negativo en el cause de la victima, o sus familiares, que estos pueden decidir la VIDA o FIN del Ser Humano, aún cuando se trate por razones humanitarias.

A raíz de estas discusiones, Gobiernos de muchos países han empezado a realizar estudios, a fin de legalizar la Eutanasia.

El Pasado 9 de Febrero del presente año, el parlamento de La Haya, Holanda, legalizó la Eutanasia, esta ley entra en vigor en 1994.

En otros Países, como Estados Unidos de América, España, Francia, la batalla por el Derecho a la Muerte digna continúa.

Sin embargo, los Gobiernos de otros países ante el enorme sufrimiento, y desinterés por los desahuciados, se ha preocupado por otorgar sitios pacíficos para quienes esperan la Muerte.

En Inglaterra existen clínicas, que reproducen el "Ambiente Doméstico " para los pacientes y su mejor atención, de su dolencia, que ésta los llevará hasta la Muerte.

En Brasil, se realizan estudios gubernamentales para la creación de casos similares; sin embargo hay quienes esperan una muerte segura con resignación, la espera, otros hay, quienes no soportan, ni el dolor, ni la espera, quienes debido a ello surgen "individuos" caracterizados de ángeles, asumen la actitud "benévola" de la compasión debida a los desahuciados.

Al respecto en Viena, Austria, en 1989, 4 enfermeras del Hospital de Lains denominadas como el "escuadrón de la muerte", fueron juzgadas por la aplicación de la Eutanasia ilegal por la muerte de 42 ancianos. A su vez, en ese mismo año, una enfermera alemana, llamada Mikaela Roeder, llamada el "Angel de la Muerte" como se le apodó, fue acusada por practicar la Eutanasia a 17 enfermos.

En el estado de MICHIGAN, en los Estados Unidos, el Patólogo retirado Jack Kevorkian, conocido como el "Doctor Muerte " ha levantado enormes polémicas por su participación abierta y desafiante, en su asistencia a 17 suicidios.

Así en el mundo surgen nuevas organizaciones que dan asistencia médica y apoyo emocional al llamado "Derecho a la Muerte". Instituciones religiosas, consideran que esta gente manipula la FE, bajo el extremo de la compasión, hacen promoción de esta y del SUICIDIO.

Lo cierto es que mientras la Ciencia avanza a pasos agigantados en FAVOR de la VIDA, otras organizaciones buscan "hacer CARIDAD" pero NO en realidad, atrás se esconde un "GRAN NEGOCIO "... concluye su reportaje.

La última parte nos recuerda lo que sucede en la Novela y película COMA, de Robin Cook, que hace referencias a Esto.

Incluso recientemente la Muerte del Director y Cineasta italiano Federico FELLINI, después de 13 días de Coma profundo plantea otra vez el problema de la Eutanasia, donde la Santa Sede se opuso y ratificó la Encíclica del Papa PIO XII, como lo señala su Santidad Juan Pablo II, que lo reiteró en otros términos, al manifestar que el respeto al Ser Humano desde su concepción hasta su muerte, es una Exigencia fundamental de las leyes morales.

Todo se ocasionó, pues en los últimos días de la Vida del director FELLINI, se le detectó un coma irreversible, y la insistencia del tratamiento, provoca que su cuadro clínico agravará paulatinamente, se aplicó la respiración asistida de manera artificial, y como el encefalograma era PLANO, a criterio de los Médicos de Hospital POLICLINICO HUMBERTO I, y esto porque la LEY italiana les permite declarar muerte clínica, cuando ya no se registre alguna actividad Cerebral o sea muy mínima, y en base a ello se atendieron y se han atendido los Médicos del citado Hospital, esto apoyados por las opiniones de algunos especialistas, pero también hubo reacciones en contra condenando el

acto, y levantando una gran POLEMICA, contra los médicos de ese lugar incluso llegaron a la asamblea de la O.N.U., reiterando su rechazo parcial por algunos sectores. (43)

Como estos pueden ser, tan sólo una muestra de las muchas situaciones que van a preocuparse, (se presentan o se presentarán) en un tema tan POLEMICO, como árido para algunos; Sin duda, cada caso es interesante, poseen características propias y más aún una individualidad en cuanto a los elementos y situaciones tanto externas como internas se sus protagonistas los móviles que se emplearon para su consecución.

Por ello no debe quedar tan sólo en una Tesis más, si no debemos hacer conciencia de que esto debe ser combatido y de ser castigado y ¿Como los Podemos HACER ?...

Por el camino Legal, en nuestras leyes, para EVITAR o PREVENIR que se DE, lo ya citado con Anterioridad..

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

(43) Agencia de Noticias EFE

5.2 PROBLEMATICA ACTUAL.

Hemos señalado, sobre la situación actual que en el mundo se presenta en relación a la Eutanasia, como se expresa ha tomado mucha fuerza en algunos países incluso en Europa, tales como en España, donde en la actualidad, se libra un fuerte debate, en el Parlamento Español, sobre una posible reforma al Código Penal, y se estudian algunos proyectos.

Además se ha vuelto un tema de actualidad, de muchos ámbitos, se comenta en los medios de comunicación, en los periódicos, incluso en revistas, de estas últimas, presentamos una entrevista, que recientemente se hizo a un importante estudioso y jurista, el Lic. Antonio Cuerda, Catedrático de Derecho Penal; Quien en relación al tema señala:

" el proyecto de Código Penal, no menciona expresamente que la Eutanasia éste despenalizada, El teme que se preste a malas interpretaciones :

1. ¿ Existen contradicciones entre el Derecho a la Vida y el Derecho a la muerte Digna ?

R= "En la constitución todos los Derechos tienen sus límites, no son absolutos y por tanto todo Derecho está limitado por otros Derechos. En este tema, hay que tener en cuenta la VOLUNTAD del PACIENTE. El Derecho a la Vida es tan absoluto como para que prevalezca en todos los casos sobre la voluntad del paciente.

2. ¿ cómo es el proyecto de Reforma de Código Penal ?

R= " El proyecto introduce una modificación en las penas y el tiene en cuenta que hay una diferencia entre el homicidio contra alguien que quiere seguir viviendo, y se le priva de la Vida; y el Homicidio de alguien que no quiera seguir viviendo, que quiere MORIR.

3. ¿Cuál es problema desde el punto de vista legal de despenalizar la Eutanasia ?

R= "pienso que se Mata, de la misma manera ACTIVAMENTE, suministrando VENENO, que PASIVAMENTE dejando de aplicar el tratamiento, por tanto ambas formas deben someterse a igual régimen de despenalización. El proyecto

parece que despenaliza la Eutanasia Pasiva, pero no la menciona expresamente.

Como no dice Nada, podría entenderse , haciéndose una mala interpretación, que ese supuesto de Eutanasia Pasiva daría lugar a HOMICIDIO o ASESINATO."

Resulta de interés, esta entrevista y podemos señalar al respecto, diversos comentarios en relación a la postura y la opinión que expresa este jurista, y sus márgenes de validez en base a los planteamientos que hace, sus hipótesis, en una forma un tanto escueta y la diversidad de situaciones que pueden presentarse, en base a un punto importante que señala la interpretación que se haga de la Ley y a su vez, el criterio que pudiera darse en relación a éste, y como se podría aplicar.

De lo señalado en la Entrevista, podemos hacer un estudio y desprender los siguientes elementos, que son citados:

1. " El Derecho UNICO e INALIENABLE a la VIDA JUSTA y MUERTE DIGNA, plasmado en la Constitución Española ".

Aquí solo cabe solo citar, que en nuestra CONSTITUCION también lo señala en las GARANTIAS INDIVIDUALES

2. " LA VOLUNTAD del PACIENTE sobre su DECISION o NO; de APLICARSE ".

Un tanto raro, pues como sabemos, sólo el Médico y en algunos casos los familiares, pueden tomar esta DECISION, pues no siempre el paciente tendrá la CAPACIDAD y ACTITUD para hacerlo.

3. " VARIANTES, en cuanto a la PENALIDAD, alegando la CIRCUNSTANCIA, de que en este CASO la FACTIBLE VICTIMA, Si desea MORIR. "

Suena irónico,pero es así, pero ¿Que pasa cuando la VICTIMA, NO lo DESEARE, ? señala y drásticamente, NO HAY RESPUESTA : Porque NADIE desea morirse y cuando se llegue a la fase de aplicación, la PERSONA quizás ya no pueda estar CAPAZ para solicitarlo (Casos de COMA profundo e irreversible).

4. " Un VACIO y una DUDOSA forma de INTERPRETACION LEGAL que como él alega, NO está, NO aparece, puede ser quizás a simple vista y algo de mucha importancia, la confusión de CRITERIO, sobre la Eutanasia PASIVA, y el ASESINATO u HOMICIDIO ACTIVO. "

Ya citamos que existe una diferencia, la cuál es en base a que AQUI, ya se agotó todo el conjunto de recursos y no queda otra opción y el Homicidio ACTIVO, es un acto criminal, contrario a la LEY, no una DECISION para EVITAR mayor tormento y sufrimiento tanto para el PACIENTE como para sus familiares; en TODOS los planos.

5. " Por último, se señala la FALTA de ESPECIFICACION LEGAL ".

Sin duda esto se relaciona con el punto anterior, y por ende nos lleva a suponer que NO hay mucha tela de donde cortar, pero sin embargo, podemos hacer un ESTUDIO y ANALISIS y APLICAR el criterio Lógico Legal, y quizás sacar algo en relación a esta SITUACION:(44)

Este JURISTA, cabe mencionar que como ya señalamos en su oportunidad, cada PAIS tiene expresamente señaladas las sanciones respecto a dicho tema, incluso en algunos se encuentra PROHIBIDA; pero es necesario que se siga como una especie de reciprocidad JURIDICA, que en un PLANO LEGAL poseen MEXICO y ESPAÑA, ésta Idea y buscar una adecuación conjunta y de ser necesario una observación sobre este proyecto, y buscar con ello tener bases para la CREACION del NUESTRO, que es necesario, introduciendo modalidades al homicidio, como la IDEA DE:

" Cuando las CIRCUNSTANCIAS y los RESULTADOS de los EXAMENES DIERAN éste único RECURSO se exentará de SANCION, siempre que se hagan TODAS las PRUEBAS CONVENIENTES conforme a DERECHO ".

(44) Revista DUNIA, Pág.6, Sección A.-DEBATE. EDIT. MADRID. No. 393. MARZO 1993

Suena un tanto complicado pues muchas veces los casos son tan COMPLEJOS y DIFERENTES entre SÍ; quedaria MEJOR:

• Una vez ANALIZADOS los HECHOS y CIRCUNSTANCIAS y teniendo una ADECUADA VALORACION, conforme a las pruebas se exentará de SANCION, si estos son coherentes a la SITUACION y no dieran otra OPCION ". Es decir, aquí ya se marca un procedimiento y se toma en cuenta la SITUACION, NO la CIRCUNSTANCIA pues en muchas ocasiones la falta de RECURSOS MEDICOS o HUMANOS, lleva a su UNICA y FATAL DECISION, sin quedar otra cosa que hacer a pesar de todos los esfuerzos.

Por ello, podemos concretar, que es necesario poner mucha atención a cada punto, y buscar lograr mayores perspectivas, para una POSIBLE SOLUCION y CREACION de este MECANISMO LEGAL, para PROTEGER y CUSTODIAR el DERECHO a la VIDA, sin dejar de tomar en cuenta, el DERECHO a una MUERTE DIGNA y en Paz.....

CONCLUSION.

Una vez terminada nuestra exposición del importante tema: "La Eutanasia en MEXICO", haciéndolo de una forma CLARA y CONCRETA, ahora presentamos una CONCLUSION del mismo, no sin antes, hacer un breve repaso de lo expuesto

En un PRINCIPIO, iniciamos con una definición y como se clasifica, después en su desarrollo y evolución histórica observamos las doctrinas en relación a la misma; señalamos su legislación en otros países y la situación del nuestro y por ultimo su problemática ACTUAL.

Una vez citado lo anterior concluimos que :

* Es importante y muy necesario, que se lleve a cabo la creación de un marco legal en nuestro PAIS, éste, deberá ser objetivo y claro, donde se señalen los mecanismos y casos de aplicación buscando con ello combatir y detener, muchas prácticas ANTIETICAS y poco HUMANAS que se DAN, y la CORRUPCION, que influye para ello, para así PROTEGER las VIDAS de muchos INOCENTES y la PRESION y FRENO a la MEDICINA , para con ello defender el más GRANDE DERECHO que tiene la HUMANIDAD, que es el de una VIDA DIGNA Y UNA muerte en PAZ *....

BIBLIOGRAFIA

OBRAS JURIDICAS

1. **ADAMO. EL PROBLEMA GUTRRIDICO Y MEDICO LEGAL DEL L' EUTANASIA EN ARCHIVO PENALE. EDIT. ROMA. 1950.**
2. **CUELLO CALON. EL PROBLEMA JURIDICO PENAL DE LA EUTANASIA. EDITORIAL. CALO SAEZ. MADRID. 1951.**
3. **CHAVEAU-HELIE. LE CODE PENAL, PARIS. 1924.**
4. **DE PINA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDIT. PORRUA. 1990.**
5. **DEL VECHIO GUISEPE. "MORTE BENEFICA". TURIN 1928.**
6. **DORLAN. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRATIVO DE MEDICINA. 28 av. EDICION INTERAMERICANA. 1991.**
7. **GRISPINI. "IL CONSENSO DELL OFESSO". EDIT. ROMA. 1929.**
8. **GONZALES DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO. EDIT. PORRUA. MEXICO 1970.**
9. **JIMENEZ DE ASUA. LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR. EDIT. DE PALMA MADRID. 1928.
-MISMA OBRA EDITADA EN MEXICO EN VARIAS OCASIONES LA ULTIMA EN 1992.-**
10. **PACHECO. "EL CODIGO PENAL ESPAÑOL COMENTADO Y CONCORDADO". MADRID. 1943.**
11. **RALUY POUDEVIDA ANTONIO Y MONTEVERDE FRANCISCO. DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. EDIT. PORRUA MEXICO 1982.**

BIBLIOGRAFIA

12. ROYO VILLA NOVA. EL DERECHO A MORIR SIN DOLOR. MADRID. 1929.
13. SANCHEZ TIJERINA. LA PROTECCION A LA NATALIDAD EN EL NUEVO ESTADO.
EDIT. MADRID. 1942.
14. FRANCISCO SEIX. NUEVA ENCICLOPEDIA JURIDICA.
TOMO IX . BARCELONA 1982. MEXICO. 1989.

BIBLIOGRAFIA

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

1. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL DANAE. EDIT DANAE. 1985.
2. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ESPARZA.
EDITORIAL. ESPARZA. TOMO VI. MEXICO. 1989
3. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE FILOSOFIA.
EDITORIAL. ESPARZA. MEXICO. 1989.
4. DICCIONARIO LARROUSE ENCICLOPEDICO ILUSTRADO. TOMO I. EDIT. LARROUSE.
MEXICO 1993.
5. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEVA. TOMO V. EDIT. ANCALO S. A. ARGENTINA 1984.
- 6.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET. EDIT. GROULIER. TOMOS VI Y VII.
MEXICO 1984.
- 7.- GRAN ENCICLOPEDIA DEL MUNDO. EDIT. DURVAN. BILBAO ESPAÑA. TOMO VIII.
MADRID 1983.
- 8.- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. TOMO 22, EDIT. ESPASA. MADRID 1970.
- 9.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE SELECCIONES DEL READER DIGEST. EDIT.
SELECCIONES DEL READER DIGEST. MEXICO 1992.
- 10.- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO GROULIER. BARCELONA. 1980. TOMO IV.

BIBLIOGRAFIA

LEYES Y CODIGOS

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
EDIT. PORRUA S.A. MEXICO 1994.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.
EDIT. PORRUA. MEXICO 1994.
- 3.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE VERACRUZ.
EDIT. CAJICA. PUEBLA 1994.

REVISTA Y PRENSA ESCRITA

- 1.- AGENCIA DE NOTICIAS EUROPEA E. F. E. 1994.
- 2.- REVISTA DUNIA EDIT. MADRID MARZO 1993.
- 3.- REVISTA MEDICA DEL CIRCULO MEDICO ARGENTINO. EDIT. BUENOS AIRES 1990 Y 1991.
- 4.- REVISTA TIME. U.S.A. 1990.